

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NUM. 11/2020,  
CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 23  
DE OCTUBRE DE 2020.**

En la ciudad de Salamanca, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día 23 de octubre de 2020, se reúnen **presencialmente** en la Sala de Ensayos, del Palacio de Congresos y Exposiciones de Castilla y León, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Carlos Manuel García Carbayo, los siguientes señores concejales: D<sup>a</sup> Virginia Carrera Garrosa, D. Fernando Castaño Sequeros, D. Marcelino García Antúnez, D. Daniel Llanos García, D. José Luis Mateos Crespo, D. Fernando Javier Rodríguez Alonso y D. Juan José Sánchez Alonso **por videoconferencia** los siguientes señores concejales: D. Álvaro Antolín Montero, D<sup>a</sup> Victoria Bermejo Arribas, D. José Fernando Carabias Acosta, D. José María Collados Grande, D<sup>a</sup> María del Carmen Diez Sierra, D<sup>a</sup> María José Fresnadillo Martínez, D. Francisco-Javier García Rubio, D<sup>a</sup> María García Gómez, D. Juan José García Meilán, D. Francisco Javier Iglesias García, D<sup>a</sup> María Isabel Macías Tello, D. Ricardo Ortiz Ramos, D<sup>a</sup>. María de la Almodena Parres Cabrera, D<sup>a</sup> Erica Polo Hernández, D<sup>a</sup> María de los Ángeles Recio Ariza, D<sup>a</sup> Miryam Rodríguez López, D<sup>a</sup> María Sánchez Gómez, D<sup>a</sup> María Jesús Santamaría Trigo y D<sup>a</sup> Ana Suarez Otero, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca Pleno, convocada en legar forma para el día de hoy.

Asisten también **presencialmente** el Sr. Interventor D. Joaquín González Masa y el Sr. Secretario General en funciones D. Fernando García Flórez, que certifica.

ILMO. SR. ALCALDE: Buenos días, vamos a dar comienzo al Pleno. Audiencia pública.

Damos comienzo al Pleno extraordinario del día 23 de Octubre de 2020 que se celebra de forma mixta, presencial y telemática en la Sala de Ensayos del Palacio de Congresos y Exposiciones de Castilla y León.

Por acuerdo de los Grupos Municipales, habrá un debate conjunto de las Ordenanzas Municipales tras una exposición inicial del Concejal de Hacienda. Se abrirá un primer turno de intervenciones, como máximo de 10 minutos y un ulterior segundo turno de cinco minutos como máximo y finalmente se votará cada uno de los puntos del Orden del Día por separado.

### **COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR.**

**Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:** [Debate conjunto de los puntos 1 al 7 del orden del día].

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: El proyecto de Ordenanzas Regulatoras de los Tributos, Precios Públicos y Tarifas Municipales para 2021 ha sido elaborado partiendo de las siguientes premisas:

En primer lugar, que el Ayuntamiento debe contar en 2021 con recursos suficientes para financiar el funcionamiento de sus servicios públicos, las actuaciones enmarcadas dentro del gasto social, las inversiones municipales necesarias para seguir mejorando y modernizando la ciudad, muy en particular las medidas que se adopten para contribuir a amortiguar los efectos de la crisis social y económica derivada de la pandemia del Corona Virus.

Y en segundo lugar, que el Ayuntamiento debía tener en cuenta a la hora de elaborar las ordenanzas, los efectos de la crisis sobre las personas y familias, empresarios y autónomos así como las medidas fiscales comprometidas en el acuerdo político firmado entre los Grupos Municipales para paliar tales efectos.

Dichas premisas se han plasmado en el proyecto de ordenanzas para el próximo año en lo siguiente:

Primero, se congelan los tributos, precios públicos y tarifas municipales para el próximo año, salvo la necesaria adaptación por exigencias contractuales de las tarifas por la utilización de las piscinas municipales a la evolución interanual del IPC sectorial de los servicios deportivos entre noviembre de 2018 y noviembre de 2019 que fue del 0,25%.

Segundo. Se mantienen en 2021 todas las bonificaciones y reducciones de

tributos, tarifas y precios ya existentes en las Ordenanzas, incluyendo la prórroga para dicho año de la reducción del 99% establecida en este ejercicio 2020, respecto de las tasas por ocupación de vía pública por terrazas y mercadillos.

Y se incorpora en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas una nueva bonificación del 25% de la cuota a las empresas que hayan aumentado el promedio de la plantilla de trabajadores indefinidos en un 10% durante el ejercicio 2020.

Y tercero, se prorroga también en 2021 el régimen especial de fraccionamientos y aplazamientos de pago establecido en 2020. Doce meses para los fraccionamientos, seis meses para los aplazamientos respectivamente, sin intereses y sin garantía para deudas inferiores a 30.000 euros. Un régimen especialmente beneficioso para los contribuyentes que persigue dar las mayores facilidades para hacer frente al pago de los tributos a quienes se hayan visto afectados negativamente por los efectos de la pandemia del Covid-19.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias Don Fernando.

Para el debate de los puntos, 1 a 7 del Orden del Día, tiene la palabra para el primer turno de intervenciones, creo Doña Virginia, me decía, se la tenía que dar primero a Doña Carmen Díez. ¿Es el Portavoz de este mes?

Pues tiene la palabra Doña Virginia Carrera.

SRA. CARRERA GARROSA: Muchas gracias.

Bueno, hoy traemos al Pleno uno de los proyectos más importantes de la política local. Hoy traemos las Ordenanzas Fiscales que junto con el Presupuesto Municipal son las mejores herramientas para poner la economía al servicio de la gente.

El Partido Popular y Ciudadano, traen aquí su modelo de política fiscal y debo reconocer que por una vez coincidimos en varias cosas.

Claro que también la situación nos pide responsabilidad política y como representantes públicos nos obliga a poner los tributos municipales, “nos obliga a poner los tributos municipales” estoy de acuerdo contigo Fernando, al servicio de la gente y los negocios de la ciudad.

Tenemos que paliar esta crisis, esta situación derivada del Covid, y sobre todo tenemos que parar los dramas que están viviendo las familias y los negocios de nuestra ciudad, y para eso las Ordenanzas Fiscales son evidentemente un buen instrumento. Por eso, cuenten con el voto favorable de Izquierda Unida para apoyar aquellas medidas que son derivadas del pacto del mes de Mayo, terrazas, mercadillos, bonificaciones del Índice de Actividades Económicas. Cuenten para Izquierda Unida para aprobar aquellas modificaciones de carácter técnico como la Ordenanza 33 o la 100 y evidentemente, no podemos apoyar respecto a las subidas de precios, claramente derivado del modelo de gestión. Y hasta aquí es todo.

Hasta aquí es todo porque este escueto proyecto, estas seis medidas son sus propuestas para el año 2021. Hay que decirlo, a este proyecto, escueto, pequeño, le falta ambición para que la política fiscal municipal responda a las necesidades de las familias y los negocios. Nos quedan tareas pendientes, no es suficiente con este proyecto.

Con este proyecto perdemos la oportunidad de bajar la presión fiscal a los que están pasando peores situaciones y recordar de los que más tienen. Evidentemente es de sentido común congelar los tributos municipales. Es de sentido común porque las familias y los negocios están asfixiadas y hay que darles oxígenos y flexibilidad con estos aplazamientos. Pero de verdad, lo que hace falta aparte de congelar también es rebajar en algunos aspectos.

Echo en falta de verdad, la bajada del IBI que llevamos años pidiendo por deuda con la ciudad o gravar a aquellas viviendas que permanecen vacías y que sus dueños no necesitan, no necesitan – repito – ocuparlas, porque les sobra el dinero.

También echo en falta la verdad en el discurso del Sr. Rodríguez que pidiera al Gobierno Central nuevas formas de recaudación, que pidiéramos de una vez por todas que la Iglesia pague el IBI, que se modifique la Ley de Mecenazgo del 2002 y que la Iglesia y todos sus espacios, sean de culto o no, paguen. Esa sí

sería una buena forma de recaudar lo que ahora no estamos recaudando.

En segundo lugar, tenemos ayudas directas para los negocios y para las empresas, para los autónomos. Qué pena, qué lástima en esta primera ronda no hemos llegado para que sean efectivas y que todo el mundo que las necesite las pida. Ojalá en esta ronda a través de la carta que ayer nos llegó a todo el mundo del Sr. Alcalde, tengamos las oportunidades de llegar a los negocios. Pero no nos quedemos en esas ayudas directas, utilicemos fórmulas que nuestras Ordenanzas se adapten a la situación actual de pandemia, que tengamos la posibilidad de que se introduzcan modificaciones en las Ordenanzas derivadas de la situación que estamos viviendo. Por poner un ejemplo. Echo en falta que la Ordenanza de Basuras no reconozca que en un momento determinado, en situaciones excepcionales como esta, el acuerdo plenario, por supuesto, permanezca, por supuesto, el acuerdo plenario, tenga la posibilidad de que tengamos precios especiales si mañana vuelve a haber un confinamiento porque no vamos a poder recaudar igual. Pero en segundo lugar, porque la realidad es que si un negocio está cerrado no va a generar residuos y esa tasa de basuras tiene que adaptarse a la situación. Esa oportunidad la perdemos al no modificar la Ordenanzas y recoger situaciones excepcionales como las de la pandemia.

Otra oportunidad perdida es que no se ha metido en la Ordenanzas del Agua del principio de precaución. De nuevo vamos a tener situaciones en las que esperemos que ninguna familia se vea privada de un bien y una necesidad básica como es el agua.

También he echado en falta en la Ordenanza del Agua que la empresa que se obliga a mantener el control de los contadores, se la pudiera exigir que también hiciera un seguimiento de aquellas personas que viven solas para que de alguna manera evitemos esas situaciones tan dramáticas.

La verdad es que esta es una pequeña intervención porque es un proyecto pequeño y evidentemente hay una parte que apoyaremos porque tiene que ver con lo que hemos venido defendiendo pero presentaré alegaciones en el periodo de alegaciones.

Si me gustaría finalizar con una frase, y es que, es ahora o nunca. Ahora tenemos un momento excepcional. Nada va a ser suficiente para paliar los dramas que están viviendo la ciudad de Salamanca. Nada. Y ahora, de verdad, tenemos que poner toda la maquinaria a funcionar. Tenemos un plan económico y financiero fuera, tenemos barra libre y ahora es el momento para que pongamos la economía al servicio de la gente. Gracias.

SRA. DÍEZ SIERRA: Bueno, la vida te da sorpresas ¿Se oye? Yo oigo fatal.

ILMO. SR. ALCALDE: Se le oye ahora mejor.

SRA. DÍEZ SIERRA: De acuerdo. Gracias.

Decía que la vida te da sorpresas que decía Rubén Blades y efectivamente en un momento en el que teníamos que estar peleándonos dialécticamente por el tema del presupuesto, pues nos encontramos en una situación en la que es necesario y prioritario el hacer cosas comunes, tirar hacia adelante por la situación de pandemia.

Efectivamente las reformas de las Ordenanzas que se nos presentan ahora son fruto del acuerdo que se realizó el 22 de Mayo de cara a combatir una crisis que creíamos en aquel momento que iba a ser como consecuencia de lo que habíamos vivido pero que vemos ahora que tiene sus extensiones a lo largo del tiempo y es posible que el año que viene lo tengamos dominado por esta pandemia que estamos sufriendo.

El pacto firmado es un acuerdo vivo, como está demostrando en algunos aspectos y como, sin duda alguna, tendrá lugar de demostrar porque las necesidades van cambiando y tenemos que ser capaces de dar una respuesta a ellas.

En principio las modificaciones, perdón, las modificaciones que se han propuesto no tienen gran alcance pero creemos que son adecuadas para esta situación. Ya veremos más adelante si las necesidades nos obligan a impulsar nuevas líneas. Pero hoy por hoy parece que lo racional era que las Ordenanzas se

congelaran y solamente se modificaran pequeños aspectos que hay que corregir. En ese sentido, daremos nuestro voto, mi voto, el voto de podemos a favor de esta modificación de Ordenanzas que apenas mueve nada.

Si acaso les diría que quizá con la Ordenanza Fiscal nº4 que permite que los empresarios se beneficien de una subvención si han estabilizado plantilla en su empresa, en lugar de quedarnos en un 25%, hubiéramos subido más o hubiéramos hecho más escalas, pero es el, hoy por hoy, y solamente atendiendo a las Ordenanzas, el único aspecto que señalo.

Y hablando de ingresos, pues también creo que no hemos sido valientes hasta ahora, deberíamos de empezar a plantearnos qué ocurre con esas empresas que tienen beneficios y que no pagan el IBI. Creo que hay que ahondar un poquito más en esta cuestión porque es hora de arrimar el hombro todo el mundo.

Nada más. Muchísimas gracias.

**SR. SÁNCHEZ ALONSO:** Cuando estas al frente de un Ayuntamiento el principal reto al que te enfrentas es la responsabilidad que adquieres con los ciudadanos. Mantener unas ordenanzas fiscales justas y equilibradas como las que se presentan hoy aquí en este Pleno, es responsabilidad de todo Concejal que está en un Equipo de Gobierno. Ordenanzas basadas en el pacto de gobierno que existe entre Ciudadanos y Partido Popular, incluyendo a su vez las medidas contempladas en el acuerdo municipal alcanzado meses atrás con todos los Grupos Políticos aquí representados.

Nuestro objetivo es firme y claro. Queremos favorecer a las familias salmantinas manteniendo a la vez unas cuentas municipales saneadas y estables. Para ello, este año vamos a congelar todos los impuestos municipales y con carácter general las tasas, precios públicos y tarifas entre las que se encuentran la del autobús urbano y la de las escuelas infantiles o la tasa de basura entre otras. Tan solo experimentarán una pequeña variación algunas tarifas que están sujetas por los compromisos contractuales a su obligada actualización. Seguiremos facilitando los fraccionamientos y los aplazamientos de pago que se establecieron en 2020 sin intereses y sin garantía en deudas inferiores a 30.000 euros como

medida de ayuda a los contribuyentes.

Continuaremos reduciendo el 99% de la tasa de ocupación de la vía pública para terrazas, y puestos del rastro como medida de apoyo económico y social a estos sectores y bonificaremos en este ejercicio la cuota del Impuesto de Actividades Económicas a las empresas que hayan aumentado la plantilla de trabajadores indefinidos en el ejercicio anterior como medida de incentivo a la creación de empleo en la ciudad.

Como se puede observar, son unas Ordenanzas Fiscales que intentan amortiguar los efectos negativos derivados de la crisis actual que están sufriendo empresas y familias salmantinas sin poner en riesgo el funcionamiento de los servicios públicos municipales. Todos debemos ser conscientes de la situación especial a la que nos estamos enfrentando. Porque las tensiones de ingresos y gastos que van a surgir en unos meses para las Arcas Municipales serán críticas y por eso hay que hilar muy fino.

Por responsabilidad, vamos a mantener nuestro compromiso de congelar o reducir los tributos siempre y cuando no se ponga en peligro la solvencia de este Ayuntamiento. Y en lo posible, revertiremos a los salmantinos su esfuerzo, incrementando el gasto social, fomentando unos servicios públicos de calidad, realizando inversiones que mejoren la ciudad y lanzando líneas especiales de ayudas por el Covid.

Muchas gracias.

**SR. GARCÍA ANTÚNEZ:** Primer capítulo en la aprobación de las Ordenanzas para el ejercicio 2021. Titular que presenta el Equipo de Gobierno “Congelación”. Bueno, será porque ha sido una semana fría en cuanto a situaciones meteorológicas se refiere. Para nuestro Grupo Municipal, esa congelación significa consolidación de las subidas de años anteriores.

Yo creo que todo no es verdad, y no digo que sea mentira. Por ejemplo, la Ordenanza nº 51 sobre Precios para la utilización de las piscinas municipales suben un 0,25%. Dirá que están sometidas a cláusulas del contrato. Sabe de sobre

que la Ley de Desindexación de la Economía permite que este tipo de contratos se pueda desvincular la referencia de la actualización de precios a la evolución del IPC.

Pero bueno, vamos al grueso de la cuestión. El IPC posible a aplicar es negativo para este año, y los ciudadanos van a perder poder adquisitivo. En un periodo en que el IPC es negativo, el efecto ve no bajar impuestos es que suben. No entiendo el por qué si se adopta el criterio del IPC positivo en aplicarlo en subidas, y cuando este es negativo, no se produce en bajadas de los impuestos. Es decir, toma subida cuando es positivo, y se congela cuando es negativo. Eso se llama perder poder adquisitivo.

Mire, no son unas Ordenanzas Fiscales fruto del diálogo con los agentes económicos y sociales, en este momento es cuando más hay que escuchar a quien está sufriendo las consecuencias negativas derivadas de la situación sanitaria y económica. Empresarios, autónomos, trabajadores, etc. No se les ha escuchado, tampoco se ha presentado el proyecto de Ordenanzas Fiscales en el Consejo Municipal de Consumo, como ha sido así en los últimos años. Se podría, o se podrían haber celebrado estos encuentros de manera telemática, pero no, no pudo ser.

Y mire, tenían que haber sido más valientes. Sobre todo para ayudar a las familias y a las empresas de esta ciudad que lo están pasando mal. Que su situación económica es grave. No basta con ofrecerles un pago a la carta, un plan de pagos mensuales o fraccionados, si al final tienen que pagarlos. Parece que solo se haya ayudado a las terrazas, y el resto de los empresarios, pymes, comercios, se les ha obviado. Salamanca no es solo hostelería. Pido la misma rebaja para el resto de comercios y pequeños empresarios.

La propuesta de Ordenanzas de PP y Ciudadanos, sobre todo en IBI que no modifican y de otras tantas que no hacen, es que beneficia a quien no lo necesita, como puede ser a grandes superficies o cadenas. Entiendo que la fiscalidad municipal está muy limitada. La mayoría de las bonificaciones o exenciones vienen fijadas o están limitadas por la Ley de Haciendas Locales, pero hay

mecanismos para modificar estos impuestos.

En reuniones previas les hicimos propuestas del IBI, del ICIO, de bonificaciones y exenciones, pero nada fue aceptado. Las Ordenanzas Fiscales es uno de los instrumentos que tiene el Ayuntamiento de Salamanca para mejorar desde el punto de vista económico y social las consecuencias de la pandemia. Que nadie se quede atrás. Que este procedimiento sirva para la reactivación económica en la ciudad. Para estar al lado de los ciudadanos que más lo necesiten. Era un buen momento para bajar los impuestos, las tasas y los precios. No se han atrevido. Porque tienen asegurado el resultado debido a ese matrimonio de conveniencia que les da la mayoría en el Pleno.

Tenemos que reforzar la solidaridad. Los ciudadanos, los pequeños empresarios, han sido muy solidarios. Y ahora nosotros tenemos que ser solidarios con todos ellos. Estamos en un momento crítico, de gran incertidumbre sobre el futuro de todos y todas en que el Ayuntamiento y desde el Ayuntamiento deben realizarse esfuerzos para contribuir a la reactivación económica de toda la ciudad. No de ningún sector de manera preferente, sino de todos, que se note en el bolsillo de las familias salmantinas.

Quiero preguntar cuánto empleo se pretende recuperar con estas Ordenanzas, cuántas oportunidades empresariales se prevén incentivar con estas Ordenanzas. No hay ni un solo dato que se haya planteado en este sentido. Estas Ordenanzas no son ambiciosas, y tenían que serlas, dada la situación que estamos atravesando. Condicionados por la situación sanitaria y económica que estamos pasando.

Miren, las familias, y las empresas salmantinas se sienten hoy defraudadas porque esperaban más de su Ayuntamiento. Debemos ir pensando en establecer en los próximos meses y con carácter excepcional nuevas bonificaciones y reducciones fiscales para garantizar la solvencia de las familias, autónomos y comercios.

Por todo ello, nuestro voto hoy será el de abstención.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Miren, la congelación de los tributos, los precios públicos y las tarifas para 2021 es la medida que mejor representa el punto de equilibrio entre dos necesidades, que están ahí, y que no podemos obviar. Por un lado, la necesidad de tener muy presentes los efectos de la crisis sobre las personas, las familias, los empresarios y los autónomos, pero por otro, la necesidad ineludible de que el Ayuntamiento siga disponiendo de recursos con los que financiar una actividad municipal que se revela como indispensable para paliar las consecuencias sociales y económicas de la crisis sanitaria que vivimos.

Mal ayudaríamos a las familias, a las empresas, a los autónomos, si el Ayuntamiento resultara estrangulado económicamente como consecuencia de decisiones irresponsables.

Mire, no es de extrañar que precisamente sea la congelación la postura que con carácter generalizado se está adoptando por todos los Ayuntamientos a la hora de plantear sus Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio.

Esta decisión de congelar, que por cierto, ya se ha dicho antes, es coherente, totalmente coherente con el acuerdo que suscribimos todos los Grupos Políticos para paliar los efectos de la crisis, esta decisión de congelar, como digo, los impuestos, las tasas, los precios públicos y las tarifas, cobra además especial relevancia cuando se pone en relación con la evolución que han sufrido estos, los mismo, en los últimos años. Porque conviene recordar hoy aquí, que se les olvida a ustedes, que desde el año 2015 hasta el presente y así va a seguir siendo en 2021 con la aprobación de este proyecto de Ordenanzas, los contribuyentes salmantinos han visto cómo permanecían congelados los impuestos municipales, los cinco impuestos municipales. O cómo se reducía el recibo de alguno de ellos, el 5% del Impuesto de Bienes Inmuebles desde 2019, Doña Virginia, ya hemos bajado el Impuesto de Bienes Inmuebles. La plusvalía y el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, unos años antes.

Igualmente los contribuyentes han podido ver cómo durante ese periodo, oiga, desde 2015 para ahora, han pagado lo mismo en su recibo de la tasa de basura o por sus billetes del autobús urbano por poner algunos ejemplos que

afectan a la generalidad de la población. Algo que va a seguir sucediendo en 2021. Por lo tanto los contribuyentes van a ver que sus recibos no se han incrementado en sus impuestos municipales, en las tasas, en las tarifas, en los precios con carácter generalizado desde el año 2015 hasta el año 2021.

Eso, Don Marcelino, es lo que se ha consolidado en las Ordenanzas para 2021. Una rebaja generalizada de los impuestos, de las tasas, de las tarifas y de los precios públicos municipales desde 2015 hasta ahora. Porque mire, yo le compro el argumento. Si usted no adapta a la evolución a la inflación, a la evolución del IPC, ni los impuestos, ni las tasas, ni las tarifas ni los precios, efectivamente, los está bajando. Es lo que llevamos haciendo nosotros, es lo que hemos hecho nosotros desde 2015 para acá. Cuento usted los años.

Mire, para este año 2020 en el que se ha desatado la crisis que estamos viviendo, el Gobierno del Ayuntamiento de Salamanca decidió congelar un año más sus tributos, en lugar de seguir la estela de otros consistorios, como Soria, Valladolid y Vigo, por cierto, gobernados por el Partido Socialista, que subieron los impuestos municipales en este año 2020. O en lugar de atender las propuestas de su Grupo, del Grupo Socialista, porque ustedes querían para este año subir el IBI y la tasa de basura a las actividades industriales, y hostelería, a los comerciantes o a los profesionales. Y no lo hicimos, no les hicimos caso. Menos mal que no lo hicimos. Fíjese usted en qué situación estaríamos ahora, bueno, y el papelón suyo pidiendo que se le rebajaran impuestos y tasas a aquellos a los que ustedes habían pedido que se les subieran.

Por tanto, la decisión de congelar los impuestos, tasas, precios públicos y tarifas para 2021 es una medida importante y trascendente. Aunque desde su Grupo o, por ejemplo, desde Izquierda Unida, se intente restarle valor.

Desde luego cobra mayor importancia y trascendencia si se contrasta con las intenciones del Gobierno Social Comunista de nuestro país de subir en 2021 los impuestos a los españoles. Peor oiga, trasladen ustedes el discurso que tienen aquí al Sr. Pedro Sánchez, al Presidente del Gobierno. El Gobierno central

amenaza a los españoles con subirle los impuestos en 2021. Y ustedes vienen aquí, al Ayuntamiento de Salamanca, que lleva congelando y rebajando impuestos desde 2015, a decirnos que los tenemos todavía que bajar más. Hombre, pues mire, yo creo que la comparativa, los recursos con los que cuenta este Ayuntamiento frente a los recursos que cuenta el Estado, desde luego, no se resiste dicha comparativa.

Igualmente, ha de darse relevancia, la relevancia que merece, al mantenimiento en 2021 de todas las bonificaciones y reducciones de tributos, precios públicos y tarifas existentes en las Ordenanzas. Que incluye, la prórroga para dicho año, como he dicho antes, de la reducción del 99% de la Tasa por Ocupación de Vía Pública con Terrazas o Mercadillos. Una tasa que grava de manera específica a sectores muy afectados por la crisis, como la hostelería o los vendedores ambulantes. Unas bonificaciones a las que también he dicho, se añade además la del 25% en la cuota del Impuesto de Actividades Económicas para fomentar la contratación indefinida en las empresas en unos momentos especialmente delicados.

Mire, las bonificaciones y reducciones de impuestos, tasas, precios y tarifas, se suman a otros instrumentos municipales para ayudar a las personas y familias con menos recursos. Algo que cobra, en la situación actual si cabe, mayor importancia. Desde que en 2016 se ampliaron por el Ayuntamiento, por el Gobierno Municipal los baremos de ingresos respecto del salario mínimo interprofesional para acceder a tales beneficios, mire, se han incrementado en un 44% los recibos bonificados en las tarifas de agua y alcantarillado como consecuencia de esa medida. En un 29% los beneficiarios del bonobús especial. En un 87% las personas que se benefician de la reducción del 50% en las tarifas de las piscinas municipales y en torno al 47% los contribuyentes que se benefician de reducciones en la tasa de basura. Por darle algunos datos. Todo ello sin olvidar que también se ha facilitado en estos años, el acceso a dichos beneficios a las personas que viven solas y carecen de recursos.

Por tanto, no es nada baladí mantener las reducciones y bonificaciones

previstas en nuestras Ordenanzas en favor de quienes tienen menor capacidad económica. Es cierto que ustedes, las conversaciones que hemos tenido antes de traer este proyecto aquí han propuesto, introducir bonificaciones nuevas a las Ordenanzas, pero también lo es que como usted bien sabe, porque se le ha demostrado con informes técnicos, buena parte de ellas son contrarias a la legalidad vigente. Porque usted bien sabe, se le ha explicado a la sociedad, al Grupo Socialista, que en materia de bonificaciones o de exenciones, la Ley prohíbe introducir aquellas que no autoriza de manera expresa. Y muchas de las propuestas que ustedes hacían vulneraban la legalidad vigente, era inviable su introducción con la Ley de Haciendas Locales en la mano.

De la misma manera que existían otras que ustedes proponían, y que ya estaban incorporadas en nuestras Ordenanzas. Por lo tanto, eran redundantes. Y alguna otra, las menos, que también carecían de justificación objetiva.

Mire, todos coincidimos en la necesidad de apoyar también a un sector económico importante para nuestra ciudad como el comercio. Todos coincidimos en ello. Sin embargo, el no existir un tributo que grave específicamente a dicho sector como sí ocurre en la hostelería, en el caso de la Tasa por Instalación de Terrazas en la Vía Pública, pensamos, y creo que ese fue precisamente, eso fue lo que se acordó en el acuerdo, en el pacto que firmamos para tratar de paliar los efectos de la crisis del Corona Virus, pensamos que la vía más adecuada para concretar ese apoyo al comercio debe ser a través de medidas de gasto. Como la reciente campaña de fomento del consumo en el comercio puesta en marcha desde el Ayuntamiento.

Fíjense. Permítame que les dé un dato. Un local comercial, de hasta 500 m<sup>2</sup> paga al año, al año, 226 euros por la tasa de basura. No parece que sea una cantidad que le vaya a solucionar gran cosa al comercio que la paga. En cambio, a través de medidas de gasto, se le puede ayudar mucho más al comercio que haciendo por ejemplo una reducción en la tasa de basura.

Por cierto, también, Doña Virginia, mala manera de apoyar al comercio

hubiera sido que atendiendo una de sus propuestas para las Ordenanzas de 2020, menos mal que no lo hicimos, le hubiéramos subido las tarifas de agua y alcantarillado al uso no doméstico, es decir, al comercio.

Volvemos a lo mismo. Para 2020 se proponía subirle los impuestos, las tasas y las tarifas al comercio y ahora resulta que hoy, lo que se dice es que hay que bajarles los impuestos, las tasas y las tarifas al comercio.

Nos encontramos, desde nuestro punto de vista, ante un proyecto de Ordenanzas adecuado para el momento que vivimos, que contiene medidas de apoyo efectivo a personas, familias, autónomos y empresarios y que seguro, con toda seguridad, se tendrán que ver complementadas con otras de gasto que se recojan en los presupuestos municipales para 2021.

SRA. CARRERA GARROSA: La verdad Sr. Rodríguez su discurso de que desde el 2015 hasta estos días se congelan y se bajan los impuestos de este Ayuntamiento, yo creo que ya nadie lo cree y si no, preguntemos a las familias cómo están viviendo esta situación.

Pero bueno, usted lo sigue diciendo año tras año imagino que, con la idea de que una mentira repetida mil veces puede ser considerada verdad.

Lo que estamos pidiendo aquí es que no se pierda la oportunidad. Y lo que estamos diciendo aquí que el arte de la política es llegar a las necesidades de la gente y a las necesidades de los negocios de nuestra ciudad en los momentos que más lo necesitan. Yo tengo la costumbre de hacer propuestas dependiendo del momento en el que esté. El año pasado propuse una serie de cuestiones que tenían que ver con el momento económico que vivíamos y ahora, por responsabilidad política me tocará responder a otras incluso muchas veces, muy alejadas de lo que pueden pensar que yo pienso. Pero esto es la realidad de la política y la política local que es la más cercana a la gente. Hay que llegar a las necesidades del momento y hay que ingeniárselas como sea, más allá de todos los instrumentos técnicos que nos puedan incapacitar u obstaculizar.

Yo solo voy a pensar en una cuestión y es lo que pensarán las familias cuando nos escuchen hoy hablar aquí. Estas Ordenanzas Fiscales, no pueden ser

una oportunidad perdida. Usted habla de estrangular al Ayuntamiento. Yo hablo de que es ahora o nunca. Tenemos serias dudas, de verdad, serias dudas, de que lo que hagamos sea suficiente. Solamente pasear por las calles de la ciudad y ver cómo cada negocio cierra cada día. Esa es la única realidad que yo puedo ver como responsable pública y es la única realidad que puedo traer a este Pleno.

Aprovechemos la oportunidad, y de verdad, si no es ahora, en este momento en el que tenemos como digo, las posibilidades económicas para hacer lo que queramos, no tendremos otra oportunidad en términos políticos como la del día de hoy.

Si usted dice que lo que planteamos desde la oposición es estrangular al Ayuntamiento yo le tengo que decir una cosa aunque sea dura, prefiero que se estrangule al Ayuntamiento que se estrangule a las familias o a los negocios de la ciudad. Nada más.

SRA. DIEZ SIERRA: Bueno, subir impuestos a los españoles es lo que dice Fernando Rodríguez que quiere hacer el gobierno social comunista. Creo que se le ha olvidado un pequeño matiz que es importante, subir los impuestos a los españoles ricos, sí, sí, efectivamente, pero es que yo creo que eso que es una pretensión del gobierno, que no creo que sea social comunista, social sí pero comunista creo que no, es la pretensión que tienen también muchísimos españoles. No nos hemos enfrentado de la misma manera a la crisis económica, o no han sido las mismas las consecuencias unos que otros. Ha habido algunos actores que no han sufrido, incluso que han crecido y a nivel individual de personas pasa igual. Hay gente que ha sufrido mucho y hay otra gente que su situación, quitando que ha tenido que recluirse y demás, ha seguido más o menos igual.

Por lo tanto, creo que el matiz era importante y enlaza con lo que comenté anteriormente. El Ayuntamiento sí que tenía que ser valiente a la hora de recaudar más impuestos y subir el IBI, implantar el IBI para aquellos negocios que funcionan y que tienen como matriz a la Iglesia y a las fundaciones o a algunas fundaciones, porque eso hay que revisa quién ejerce verdaderamente una función

social con su fundación y quién simplemente se está aprovechando de ello. Tanto, cuando lo hacen directamente, como cuando alquilan para que otros realicen el negocio. No está bien que la mayoría de las familias salmantinas paguen religiosamente su Impuesto de Bienes Inmuebles y haya grandes locales que no pagan absolutamente nada.

Entonces, yo es la única pega que pongo pero no obstante, no va a impedir que vote a favor de estas modificaciones que se han propuesto hoy. Es un debate que difiero hacia adelante y que creo que hay que irlo madurando. Muchas gracias.

**SR. SÁNCHEZ ALONSO:** Señores de la oposición, en esta vida hay que saberse administrar y más cuando de tus decisiones depende el bienestar de todos los ciudadanos.

Es muy fácil cuando se está detrás de la barrera decir que deberíamos ser más valientes aplicando mayores exenciones y bonificaciones a las Ordenanzas Fiscales, cómo se nota que ustedes no tienen que cuadrar las cuentas. Bueno, o sí.

Porque en el Gobierno de España las tienen que cuadrar. ¿Van a ser ustedes valientes? Porque es curioso cómo ustedes con sus mismas siglas, allá donde gobiernan hacen justamente lo contrario, suben los impuestos de forma masiva y se quedan tan anchos. ¿O acaso me lo van a negar?

Pondré como un simple ejemplo las últimas subidas de impuestos que plantea el Gobierno de España en el Plan Presupuestario enviado a Bruselas la semana pasada. Ante este planteamiento que hace el Gobierno de España, yo les pregunto ¿Ustedes comparten lo que dice su Vicepresidenta del Gobierno, la Sra. Carmen Calvo de que el dinero público no es de nadie? Porque ahora, para cuadrar las cuentas de los Presupuestos Generales del Estado, su intención es que ese dinero público salga del bolsillo de todos los españoles, no solo de los ricos Sra. Carmen. Hablamos de un sablazo fiscal de más de 9.000 millones de euros. Con su estrategia recaudatoria lo que van a conseguir es frenar el consumo y asfixiar a las empresas generando más paro y más pobreza. Busquen otras fórmulas que no sean tan dañinas para la reactivación económica del país y a nivel

municipal cambien de relato, porque no es creíble.

Me gustaría concluir mi intervención asegurando que desde este Gobierno Municipal seguiremos favoreciendo el bienestar de los salmantinos y apoyando a nuestro tejido empresarial. Muchas gracias.

SR. GARCÍA ANTÚNEZ: No sé por dónde empezar. Miren ustedes, Señores representantes del Equipo de Gobierno. No se trata de un debate solo si subir o bajar impuestos. Es un debate, es un planteamiento mucho más ambicioso. Este debate – entiendo – debe y así es, servir para reactivar la economía en la ciudad. Para ayudar a las familias, para todos y sobre todo, para quien paga más y quién paga menos. Es que siempre los paganinis de la situación son los mismos. Don Juan José, que sepa que el debate de presupuestos lo tendremos en diciembre. Ahora toca el debate de Ordenanzas. Ahora toca salvar a las familias salmantinas, a los empresarios, con la regulación de los impuestos municipales. Luego ya en el debate de presupuestos hablaremos. Y veremos los impuestos a quiénes va a tocar y a quiénes no del gobierno del Partido Socialista.

Mire, debemos tener recursos y eso nadie lo pone en duda, pero no he compartido que ustedes nunca se preguntan quién debe pagar más, pero nosotros sí lo sabemos. Que pague más quien más tiene. Siempre los proyectos fiscales de las derechas suponen que paguen más quien menos tiene. Todo ello rompe las bases de los principios de equidad y progresividad que deben tener los impuestos. Y suponen una gran carga para familias y empresarios.

Le voy a decir, mire, la única medida que junto con la congelación exponen como medidas a tomar en esta modificación de Ordenanzas, es la bonificación a los empresarios por el IAE. Bueno, que sepa que esa propuesta fue del Partido Socialista, del Grupo Socialista. Pero bueno, lo agradecemos.

¿Congelación? Vale, pero era el momento de bajar los impuestos. La congelación de impuestos ya lo tenían previsto Partido Popular y Ciudadanos con independencia de la situación económica. No es nada excepcional y habría que tomar decisiones. Y la bajada del IBI no es real. Porque aumentaron el valor

catastral un 10%, no recuerdo ahora qué año, pero lo aumentaron.

Mire, no es cierto que el Gobierno pretenda subir los impuestos. Claro, ustedes y su Presidente Pablo Casado lo que quieren es blindar los impuestos a las grandes fortunas, nosotros no. Y vuelvo a repetir, que pague más quien más tiene.

Dirán y dicen que las bonificaciones han aumentado, pero esto es consecuencia de la subida del salario mínimo. La subida del Partido Socialista. No del baremo, el salario mínimo subió un 30%.

Y no me quiero extender más. Mire, justificamos nuestra abstención en que, como hemos hecho en años anteriores, ahora comienza un periodo de exposición pública en que esperamos poder enriquecer con propuestas las Ordenanzas. Que se exponen al público para favorecer también la participación ciudadana. Muchas gracias.

**SR. RODRÍGUEZ ALONSO:** Mire Don Marcelino y Doña Carmen, dice, que pague más quien más tiene. Eso, cuando se dice por boca la izquierda ya sabemos lo que quiere decir, van a pagar los trabajadores y las clases medias. Es así. ¿O es que el IVA lo pagan los ricos? Díganme quién paga el IVA ¿Los ricos? No hombre, lo paga el consumidor ¿no? Y el consumidor, todos los consumidores son ricos. No. Los impuestos especiales ¿Los pagan los ricos? Bueno, pues mire, eso es lo que quieren subir ustedes, por lo tanto no me diga usted que quiere que paguen los ricos.

Mire, yo ya sé que ustedes tienen una fijación con la Iglesia Católica, es uno de sus tabúes, para toda la Izquierda, antes era solo para la extrema izquierda, pero ahora como el Partido Socialista se ha escorado también a la extrema izquierda pues también es para el Partido Socialista. Yo simplemente voy a decir que desde luego, hoy, creo que es conveniente rendir tributo a la enorme labor social que realiza la Iglesia Católica en nuestro país. Y que ayuda a muchísimas familias y personas desfavorecidas. Por lo tanto, esa es la respuesta que yo les doy a ese discurso anticlerical y anti Iglesia Católica que ustedes permanentemente ponen encima de la mesa en el Pleno.

Mire, Doña Virginia, claro que lo repito una y otra vez, porque es la pura

verdad. En este Ayuntamiento los impuestos desde 2015 o se han congelado o se han bajado, mejor dicho, se han bajado como dice Don Marcelino, porque ni siquiera se han actualizado a la evolución de la inflación. Todos se han bajado, bien por no ajustarse a la evolución de la inflación bien porque han sufrido rebajas como en 2019 el 5% del Impuesto de Bienes Inmuebles, o antes la plusvalía o antes el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y eso es una verdad como un templo y basta coger las Ordenanzas Fiscales desde el año 2015 hasta ahora y comprobarlo. Yo le animo a que usted lo haga, a que dedique un poco de tiempo a hacerlo.

Mire, estas son Ordenanzas que de verdad ayudan a las empresas y a las familias. Porque consolidan como he dicho antes, unas rebajas fiscales que se han producido en los años anteriores, y porque no piden ningún mayor esfuerzo a los contribuyentes. Ningún mayor esfuerzo a los contribuyentes. Son Ordenanzas que ayudan a las empresas y a las familias porque se mantienen todas esas reducciones y bonificaciones a las que me he referido antes. Para echar una mano a quienes tienen menos recursos. Y también les ayudan porque les dan o introducen regímenes muy generosos para dar facilidades de pago de los tributos locales. No hay un régimen más generoso que el que tiene este Ayuntamiento en los aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas a nivel estatal. No lo encontrarán. Eso lo ha hecho este Ayuntamiento.

Mire, es falsa esa dicotomía de, no hombre, entre estrangular económicamente al Ayuntamiento y estrangular económicamente a las familias, yo prefiero estrangular económicamente al Ayuntamiento. Es que es lo mismo. Es lo mismo, porque mire, si el Ayuntamiento mañana no tiene dinero para financiar su gasto social, por ejemplo, para conceder ayudas sociales, o si no tiene dinero para arreglar las calles o no tiene dinero para mantener los servicios públicos y el empleo ligado a esos servicios públicos, o no tiene dinero por ejemplo para poder financiar las medidas que hemos puesto en marcha, ojo, por acuerdo entre todos, para tratar de paliar los efectos de la crisis ¿A quién estamos estrangulando? ¿Al

Ayuntamiento? No hombre, a las familias y a las empresas.

La actividad municipal es fundamental, y es más, es mucho más fundamental ahora todavía si cabe para el bienestar de la población, para el bienestar de los salmantinos y para la economía de nuestra ciudad.

Si el Ayuntamiento se para porque no tiene dinero para financiar esos gastos, estamos perjudicando gravemente el bienestar de la población y estamos perjudicando gravemente a la economía local. Por lo tanto, eso, esa alternativa, ese discurso de, o lo uno o lo otro, no es verdad, y lo saben ustedes que no es verdad.

Miren, los Impuestos, Don Marcelino, usted sabe que están definidos en la Ley de Haciendas Locales, no los define este Ayuntamiento. La configuración de los impuestos locales viene marcada por una ley estatal, la Ley de Haciendas Locales. Y le voy a decir una cosa, usted sabe, son progresivos, los impuestos locales en general son progresivos y si no lo son, desde luego no es por culpa de lo que hace este Ayuntamiento sino porque estarán mal configurados en una ley estatal que yo le animo a que ustedes, como sabe, gobiernan en España, tienen al parecer mayoría en el Parlamento, pues que la reformen. Modifíquela ustedes si le parece que no son progresivas.

ILMO. SR. ALCALDE: Vaya terminando Don Fernando.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Por lo tanto, termino ya Sr. Alcalde. Como digo, yo creo que estamos planteando un proyecto de Ordenanzas que es bueno para las familias, para las personas y para las empresas y que además es el mejor de los posibles en la actual situación y en la actual coyuntura que vivimos.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias Don Fernando.

Concluido este debate conjunto vamos a pasar a la votación Sr. Secretario.

**1.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICA. EJERCICIO 2021.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en

sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2020, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º. 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. EJERCICIO 2021.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2021.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2021. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 28 de septiembre de 2020, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2021.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2021 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, salvo la

modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2021; en este caso, se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

En concreto, en relación con la Ordenanza Fiscal nº 4, se ordena modificar el artículo 5.3, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, añadiendo un nuevo apartado C) con la siguiente redacción:

“Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido, en cuantía igual o superior a un 10%, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

A efectos del cálculo de la bonificación por creación de empleo se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) La tasa de incremento medio en % (T) será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(tf-ti) \times 100$$

$$T = \frac{\quad}{\quad}$$

ti

Siendo:

T= Tasa incremento medio en %

tf= Número de trabajadores con contrato indefinido en periodo final comparado.

ti= Número de trabajadores con contrato indefinido en periodo inicial comparado.

b) Para tener derecho a esta bonificación será necesario que en el año anterior se haya producido un incremento neto del número de trabajadores con contrato indefinido, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa y considerando el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Salamanca.

A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos:

La acreditación de la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato.

La bonificación por creación de empleo, tiene carácter anual y rogado, debiendo solicitarse dentro del primer mes del periodo impositivo en que pueda corresponder la aplicación de la bonificación y surtirán efecto en el mismo periodo impositivo en que se solicite”.

- La justificación se encuentra en el acuerdo de 22 de mayo de 2020 de los Grupos Políticos Municipales sobre las medidas a adoptar por el Ayuntamiento como consecuencia de la crisis derivada de la pandemia del COVID-19 en cuyo apartado 1.E), se establece que:

E).- En la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas para 2021 se introducirá la bonificación prevista en el artículo 88.2.b. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, con el ánimo de fomentar la creación de empleo indefinido en la ciudad de Salamanca.

Efectivamente el citado precepto dispone que cuando las ordenanzas fiscales así lo establezcan se aplicará:

Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato

indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La ordenanza fiscal podrá establecer diferentes porcentajes de bonificación, sin exceder el límite máximo fijado en el párrafo anterior, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido.

Y como quiera que el apartado 3 del artículo 88 señala que “La ordenanza fiscal correspondiente especificará los restantes aspectos sustantivos y formales a que se refiere el apartado anterior”, la regulación que se propone trata de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

En consideración a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 5.3 y de la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2021”.

#### Informe del Interventor.

Con fecha 6 de octubre de 2020, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente no contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo

de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

- Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 4 “Impuesto sobre Actividades económicas”, informa el Interventor que se incluye en la ordenanza la bonificación potestativa prevista en el art 88.2.b) del T.R.L.R.H.L. en importe (25%>50%), esta bonificación tiene repercusiones en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el ejercicio 2021 y sucesivos, disminuyendo la capacidad de financiación y reduciendo el gasto computable para el ejercicio 2021, en el expediente no consta el impacto cuantitativo de la bonificación.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- El expediente debe contener el informe preceptivo de la Secretaría.

Segunda.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Tercera.- Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 4, nº 34 y nº 37 disminuyen la capacidad de financiación y reducen el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.

Cuarta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas

municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 6 de octubre de 2020, emitió informe el Oficial Mayor del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 4, lo siguiente:

“1.- Se propone la modificación del art. 5.3 de la Ordenanza Fiscal nº 4, añadiéndose un nuevo apartado c) para introducir una bonificación del 25% de la cuota a los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido, en cuantía igual o superior a un 10% durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación al periodo anterior a aquél.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado Décimo del Informe del Gerente del OAGER, de 28 de septiembre de 2020.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 4. Reguladora del Impuesto Sobre

Actividades Económicas propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 4 para el Ejercicio 2021, en lo referente al artículo 5.3 y Disposición Final, cuya redacción íntegra de dicho artículo y Disposición Final queda con el siguiente tenor:

“Artículo 5. Bonificaciones y reducciones

1. Al amparo de lo que prevé la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas, disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota las cooperativas, sus uniones, federaciones y confederaciones, así como las sociedades agrarias de transformación.

2. De conformidad con lo establecido en la nota común primera de la sección segunda de las tarifas del impuesto, quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional clasificada en la sección segunda de las tarifas del impuesto satisfarán durante los cinco primeros años el 50% de la cuota de tarifa correspondiente. Este período caducará, en todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta.

3. El Ayuntamiento de Salamanca establece las siguientes bonificaciones:

A) Una bonificación de carácter rogado del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad empresarial siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella.

La presente bonificación deberá de solicitarse dentro del primer trimestre del periodo de aplicación.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad en los términos establecidos en el art. 4.1.B. de esta Ordenanza. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco

años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 de la LRHL.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 de la ley, y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el apartado 1 anterior, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado apartado.

B) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

1. Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como sistemas, instalaciones o equipos de aprovechamiento de energías renovables o de cogeneración aquellos que, estando establecidos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, estén destinados o puedan ser instalados en un entorno fundamentalmente urbano y con adecuación a las normas urbanísticas del municipio y, en concreto:

- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la biomasa.
- Plantas para el tratamiento de residuos biodegradables procedentes de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás.
- Plantas de transformación de aceites usados para su transformación en biocarburantes como son el biodiesel o bioetanol.
- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
- Equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

A la pertinente solicitud se adjuntará el proyecto de la ejecución material de la instalación o equipo de aprovechamiento de energía renovable.

Antes de emitirse la correspondiente resolución, se instará a la dependencia

municipal competente en materia de medio ambiente para que evacue un informe técnico acerca de la idoneidad de las instalaciones o equipos y su correspondencia con los supuestos previstos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables.

2. Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

3. Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- La empresa debe tener suscrito un convenio o contrato con una empresa de transporte urbano de viajeros de ámbito municipal debidamente homologado.

- El plan de transporte colectivo deberá comprender como mínimo la participación del 15% de los empleados de la empresa, cualquiera que sea su tipo de contrato. Asimismo el número mínimo de viajes al año que debe concertarse no podrá ser inferior a 350 por cada empleado.

A la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Convenio realizado con la empresa de transporte urbano de ámbito municipal en el año inmediatamente anterior al periodo en que deba surtir efecto la bonificación.

- TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efecto esta bonificación.

- Certificación de la empresa de transporte acerca del número de viajes contratados y el número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al año inmediatamente anterior al periodo en que deba surtir efecto la bonificación, así como el coste total anual del plan para la empresa a cuya plantilla pertenezcan los trabajadores usuarios del servicio.

La bonificación recogida en este apartado B), habrán de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deban surtir efecto. No obstante lo anterior, para aquellos supuestos en los que no proceda la aplicación de la exención por inicio de actividad contemplada en el apartado 1.b) del artículo 82 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las bonificaciones a que se refiere el presente apartado deberán solicitarse en el momento en que se presente la correspondiente declaración de alta en el Impuesto.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

C) Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido, en cuantía igual o superior a un 10%, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

A efectos del cálculo de la bonificación por creación de empleo se tendrán en cuenta lo siguiente:

c) La tasa de incremento medio en % (T) será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(tf-ti) \times 100$$

$$T = \frac{\quad}{\quad}$$

ti

Siendo:

T= Tasa incremento medio en %

tf= Número de trabajadores con contrato indefinido en periodo final comparado.

ti= Número de trabajadores con contrato indefinido en periodo inicial comparado.

d) Para tener derecho a esta bonificación será necesario que en el año anterior se haya producido un incremento neto del número de trabajadores con contrato indefinido, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa y considerando el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Salamanca.

A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos:

La acreditación de la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los respectivos años, con expresión de cada tipo de contrato.

La bonificación por creación de empleo, tiene carácter anual y rogado, debiendo solicitarse dentro del primer mes del periodo impositivo en que pueda corresponder la aplicación de la bonificación y surtirán efecto en el mismo periodo impositivo en que se solicite.

4. Reducción de la cuota. Los sujetos pasivos que realicen actividades empresariales clasificadas en la División 6ª de la Sección 1ª de la Tarifa del Impuesto, podrán beneficiarse de una reducción en la cuota del impuesto, en los siguientes supuestos:

A) Realización de obras en la vía pública, de duración superior a tres meses y que afecten a los locales donde se realizan actividades clasificadas en esta División.

En este sentido se considera afectación, en orden a la aplicación de esta norma, la realización de obras en la vía pública que incidan en el desarrollo normal de la actividad económica, en un determinado local.

Para determinar el grado de afectación de las obras, se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes elementos: duración de las obras en la vía pública, elementos que impidan la visibilidad del establecimiento, dificultad de acceso a

los locales, época en que se realicen las obras, y otras circunstancias especiales.

Porcentajes de reducción: 6% por cada mes completo que exceda de los tres meses indicados, sobre la cuota del Impuesto a pagar en el ejercicio. Los sujetos pasivos o responsables y los demás obligados tributarios tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado en la Hacienda Local con ocasión del pago de la deuda tributaria afectada por la reducción del Impuesto, la devolución se realizará por compensación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

B) Realización de obras mayores, para las que se requiera licencia urbanística, en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas esta División, que tenga duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas, permanezcan cerrados los locales. La reducción de la cuota será proporcional al número de días en que permanezca cerrado el local.

En los dos supuestos anteriores los sujetos pasivos, deberán presentar solicitud de reducción de la cuota, aportando fotocopia de la concesión de la licencia urbanística, declaración de la fecha de inicio de las obras y de reanudación de la actividad, en el supuesto de obras en locales, o indicación de la duración de las obras en el supuesto de realizarse obras en la vía pública.

El Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, a la vista de la documentación aportada y recabados los informes oportunos, elevará la propuesta de resolución, con el importe de la reducción que proceda, que será aprobada por Resolución de su Vicepresidencia, tramitándose en consecuencia expediente de devolución de ingresos indebidos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el

B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Mixto [2 concejales], Grupo Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 17 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

**2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 33. REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, MEDIOS AUXILIARES DE CONSTRUCCIÓN FIJOS Y MÓVILES Y OTRAS INSTALACIONES. EJERCICIO 2021.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2020, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 33, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, MEDIOS AUXILIARES DE CONSTRUCCIÓN FIJOS Y MÓVILES Y OTRAS INSTALACIONES. EJERCICIO 2021.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2021.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2021. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 28 de septiembre de 2020, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2021.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

- “Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2021 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2021; en este caso, se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.
- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En concreto, en relación con la Ordenanza Fiscal nº 33 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones, se formula por el OAGER la propuesta técnica que consiste en la modificación de la redacción del artículo 7.2 para que la declaración y el pago de la tasa se realice una vez que se otorgue la autorización del aprovechamiento mediante el documento de pago remitido junto a dicha autorización, conforme al protocolo de funcionamiento establecido entre este Organismo y la Policía Local, lo que conlleva lógicamente la supresión del apartado 3 del artículo 8 que exigía la solicitud previa.

En consideración a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 7.2, la supresión del apartado 3 del artículo 8 y la modificación de la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: "Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2021".

#### Informe del Interventor.

Con fecha 6 de octubre de 2020, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente no contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación

parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

- Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 33 “Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones”, informa el Interventor que el OAGER propone modificar el art. 7.2 de la ordenanza, para ajustarse al protocolo establecido entre el OAGER y la Policía Local.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- El expediente debe contener el informe preceptivo de la Secretaría.

Segunda.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Tercera.- Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 4, nº 34 y nº 37

disminuyen la capacidad de financiación y reducen el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.

Cuarta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 6 de octubre de 2020, emitió informe el Oficial Mayor del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 4, lo siguiente:

“1.- Se propone la modificación del art. 7.2 para que la declaración y pago de la tasa se realice una vez que se otorgue autorización del aprovechamiento mediante el documento de pago remitido junto a dicha autorización, suprimiéndose consecuentemente el apartado 3 del art. 8.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado Décimo del Informe del Gerente del OAGER, de 28 de septiembre de 2020.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la

Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 33. Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, medios auxiliares de construcción fijos y móviles y otras instalaciones. propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 33 para el Ejercicio 2021, en lo referente a los artículos 7.2, la supresión del apartado 3 del artículo 8 y la modificación de la Disposición Final, cuyo texto íntegro de dichos artículos y Disposición Final queda con la siguiente redacción:

“Artículo 7º. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la autorización para realizar la ocupación de terrenos de uso público o desde que se realice la misma si se procedió sin autorización.

2. La declaración y el pago de la tasa se realizará un vez que se otorgue la autorización del aprovechamiento mediante el documento de pago remitido junto a dicha autorización.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago estarán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Mixto [2 concejales], Grupo Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 17 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

### **3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 34. REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. EJERCICIO 2021.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2020, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 34, REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O

## ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. EJERCICIO 2021.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2021.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2021. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 28 de septiembre de 2020, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2021.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2021 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2021; en este caso, se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por

el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En concreto, en relación con la Ordenanza Fiscal nº 34 reguladora de la tasa por puestos, barracas, etc, se mantiene la Disposición Adicional con carácter excepcional para el año 2021.

En consideración a lo expuesto, SE PROPONE:

Mantener la Disposición Adicional y modificar la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2021”.

Informe del Interventor.

Con fecha 6 de octubre de 2020, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente no contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene

recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

- Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 34 “Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes”, informa el Interventor que se propone mantener la disposición adicional para el año 2021.

Esta medida tiene repercusiones en las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como en la regla de gasto, disminuyendo la capacidad de financiación y reduciendo al gasto computable para el ejercicio 2021, en el expediente no consta el importe cuantitativo de esta medida.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

Primera.- El expediente debe contener el informe preceptivo de la Secretaría.

Segunda.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Tercera.- Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 4, nº 34 y nº 37 disminuyen la capacidad de financiación y reducen el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.

Cuarta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 6 de octubre de 2020, emitió informe el Oficial Mayor del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 4, lo siguiente:

“1.- Se propone extender a 2021 la excepcionalidad de la Disposición Adicional sobre las cuotas a pagar en los mercadillos.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado Décimo del Informe del Gerente del OAGER, de 28 de septiembre de 2020.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 34. Reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso

público e industrias callejeras y ambulantes.. propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 34 para el Ejercicio 2021, en lo referente a mantener la “Disposición Adicional” y modificar la “Disposición Final”, cuya redacción será la siguiente:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter excepcional para el año 2021, las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa Sexta del artículo 5 de esta Ordenanza serán las siguientes:

Tarifa Sexta.- Mercadillos.

1.- Puestos de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupen en zonas o lugares señalados por el Ayuntamiento, al año, incluida la tasa de basura: 2,26 euros.

2.- Puestos de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupen en ferias temporales y zonas o lugares señalados por el Ayuntamiento, al año, incluida la tasa de basura 0,51 euros.

3.- Coste de expedición anual, reposición por pérdida o sustracción de las tarjetas identificativas, tanto para titulares como suplentes 0,34 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo**

**Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Mixto [2 concejales], Grupo Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 17 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

**4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 37. REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESA Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. EJERCICIO 2021.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2020, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 37, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. EJERCICIO 2021.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2021.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2021. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 28 de septiembre de 2020, el Gerente del Organismo Autónomo de

Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2021.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2021 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2021; en este caso, se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En concreto, En relación con la Ordenanza Fiscal nº 37 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, el Servicio de Policía Administrativa y Actividades Clasificadas es el encargado de efectuar las altas, bajas y modificaciones en las autorizaciones concedidas para el uso e instalación de terrazas en la vía pública. Como consecuencia del contenido de la Ordenanza municipal reguladora de ese uso actualmente en fase de aprobación, por parte de este Servicio no se van a otorgar cambios en las temporadas autorizadas y prorrogadas durante el ejercicio, de tal manera que la temporada que

regirá será aquella autorizada a 31 de diciembre del año anterior.

Con el objeto de adecuar la Ordenanza Fiscal a ese nuevo precepto en cuanto a la modificación de la temporada autorizada, además de incorporar las tarifas relativas a la ocupación de terrenos con mesas y sillas en Rúa Mayor y Plaza Mayor se propone realizar las siguientes modificaciones:

Artículo 5.2

Donde dice:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada:

|                       | A) ANUAL<br>(Euros) | B) PARCIAL<br>(Euros) |
|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| Zona extra            | 49,00               | 24,52                 |
| Zona primera          | 36,48               | 18,27                 |
| Resto de la<br>Ciudad | 22,86               | 11,45                 |

Debe decir:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada:

|                       | A) ANUAL<br>(Euros) | B) PARCIAL<br>(Euros) |
|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| Zona extra            | 49,00               | 24,52                 |
| Zona primera          | 36,48               | 18,27                 |
| Resto de la<br>Ciudad | 22,86               | 11,45                 |
| Plaza Mayor           | 116,14              | --                    |
| Rúa Mayor             | 103,17              | --                    |

Artículo 5.3 c)

Donde dice:

La zona extra estará comprendida por Ps. Carmelitas, C/ Azafranal, Plaza del Campillo, C/ Condes de Crespo Rascón, C/ Concejo, Plaza del Corriño, Cuesta del Carmen, C/ España, Plaza de España, C/ Iscar Peyra, C/ Juan del Rey, Avda. Italia, Plaza de la Libertad, C/ Meléndez, C/ Obispo Jarrín, Parque Alamedilla, Plaza Poeta Iglesias, C/ Prado, C/ Prior, Rúa

Mayor, Rúa Antigua, Plaza San Julián, Plaza San Justo, Plaza Sexmeros, C/ Toro, C/ Bordadores, Plaza del Ejército, Plaza de la Fuente, C/ La Reja, C/ Rondín de Sancti Spíritus, C/ Dr. Piñuela, Campo San Francisco, C/ Clavel, C/ Bermejeros, C/ Zamora.

La zona primera estará comprendida por el resto de las calles situadas dentro del perímetro de la Carretera de Circunvalación y las calles Dr. Torres Villarroel, Avda. Federico Anaya, Avda. Portugal hasta su confluencia con Avda. Torres Villarroel, Plaza Carmelitas y Avda. Reyes de España.

Resto Ciudad: Vías públicas situadas en el exterior de la Carretera de Circunvalación.

Debe decir:

La zona extra estará comprendida por Ps. Carmelitas, C/ Azafranal, Plaza del Campillo, C/ Condes de Crespo Rascón, C/ Concejo, Plaza del Corriño, Cuesta del Carmen, C/ España, Plaza de España, C/ Iscar Peyra, C/ Juan del Rey, Avda. Italia, Plaza de la Libertad, C/ Meléndez, C/ Obispo Jarrín, Parque Alamedilla, Plaza Poeta Iglesias, C/ Prado, C/ Prior, Rúa Antigua, Plaza San Julián, Plaza San Justo, Plaza Sexmeros, C/ Toro, C/ Bordadores, Plaza del Ejército, Plaza de la Fuente, C/ La Reja, C/ Rondín de Sancti Spíritus, C/ Dr. Piñuela, Campo San Francisco, C/ Clavel, C/ Bermejeros, C/ Zamora.

La zona primera estará comprendida por el resto de las calles situadas dentro del perímetro de la Carretera de Circunvalación y las calles Dr. Torres Villarroel, Avda. Federico Anaya, Avda. Portugal hasta su confluencia con Avda. Torres Villarroel, Plaza Carmelitas y Avda. Reyes de España.

Resto Ciudad: Vías públicas situadas en el exterior de la Carretera de Circunvalación.

Artículo 8.10

Donde dice:

Las alteraciones que se produzcan en las condiciones de la autorización por cambios de titularidad o por cambios en la temporada o en los elementos

cuantificadores de la tasa, durante la vigencia de aquella, tendrán efectividad en el ejercicio en el que se produzcan, de acuerdo a lo siguiente:

a. Modificaciones anteriores a la finalización del pago de la tasa en periodo voluntario: se procederá a la tramitación de las modificaciones censales remitidas a este Organismo por el Servicio de Policía Administrativa y Actividades Clasificadas.

b. Modificaciones posteriores a la finalización del pago en periodo voluntario:

- Cambios de titularidad:

Se realizará la modificación censal relativa a la misma y se procederá a girar recibo al nuevo titular, en caso de que la tasa correspondiente a ese ejercicio no haya sido ya abonada por el anterior titular.

- Variación de la temporada autorizada.

Cuando dicha variación suponga un incremento en el periodo autorizado, se remitirá un recibo complementario correspondiente a este aumento.

En el caso de que se produzca una disminución del periodo autorizado, el contribuyente podrá solicitar la devolución del importe abonado correspondiente al periodo que va desde el mes siguiente al de la fecha de modificación de la concesión y el mes final del periodo anteriormente autorizado.

- Alteración en la superficie autorizada:

Si se produce un incremento en la superficie autorizada, se expedirá un recibo complementario relativo a dicho incremento.

Para disminuciones en la superficie autorizada, el contribuyente podrá solicitar la devolución del importe abonado correspondiente a la disminución.

En los supuestos a) y b), se procederá a girar las cuotas correspondientes mediante su inclusión en anexos al padrón que serán aprobados mediante resolución de la Vicepresidencia del OAGER.

Debe decir:

Las alteraciones que se produzcan en las condiciones de la autorización por cambios de titularidad o en los elementos cuantificadores de la tasa, durante la vigencia de aquella, tendrán efectividad en el ejercicio en el que se produzcan, de acuerdo a lo siguiente:

a. Modificaciones anteriores a la finalización del pago de la tasa en periodo voluntario: se procederá a la tramitación de las modificaciones censales remitidas a este Organismo por el Servicio de Policía Administrativa y Actividades Clasificadas, emitiendo de nuevo la cuota con arreglo a las variaciones autorizadas.

b. Modificaciones posteriores a la finalización del pago en periodo voluntario:

- Cambios de titularidad:

Se realizará la modificación censal relativa a la misma y se procederá a girar recibo al nuevo titular, en caso de que la tasa correspondiente a ese ejercicio no haya sido ya abonada por el anterior titular.

- Alteración en la superficie autorizada:

Si se produce un incremento en la superficie autorizada, se expedirá un recibo complementario relativo a dicho incremento.

Para disminuciones en la superficie autorizada, el contribuyente podrá solicitar la devolución del importe abonado correspondiente a la disminución.

En los supuestos a) y b), se procederá a girar las cuotas correspondientes mediante su inclusión en anexos al padrón que serán aprobados mediante resolución de la Vicepresidencia del OAGER.

Así mismo se suprime la Disposición Adicional y se mantiene la Disposición Adicional Segunda, ahora como Disposición Adicional manteniendo con carácter excepcional para el año 2021 las cuotas reflejadas en la misma.

En consideración a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 5.2, 5.3 c), 8.10, la supresión de la Disposición Adicional, mantener la Disposición Adicional Segunda y modificar la

Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2021”.

Informe del Interventor.

Con fecha 6 de octubre de 2020, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente no contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

- Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 37 “Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa”, informa el Interventor que se trata de modificaciones técnicas realizadas desde la Policía local.

Las modificaciones propuestas consisten en.

a) Adecuar la ordenanza fiscal a la modificación de las temporadas autorizadas e incorporar las tarifas relativas a la ocupación de terrenos en Rúa Mayor y Plaza Mayor.

b) Mantiene la disposición adicional par a2021, pasando de su disposición adicional segunda a disposición adicional.

Esta medida tiene repercusiones en las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como en la regla de gasto, disminuyendo la capacidad de financiación y reduciendo al gasto computable para el ejercicio 2021, en el expediente no consta el importe cuantitativo de esta medida.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

“Primera.- El expediente debe contener el informe preceptivo de la Secretaría.

Segunda.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Tercera.- Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 4, nº 34 y nº 37 disminuyen la capacidad de financiación y reducen el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.

Cuarta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 6 de octubre de 2020, emitió informe el Oficial Mayor del

Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 4, lo siguiente:

“1.- Se propone la modificación de los arts. 5.2; 5.3.c); 8.10; se suprime la Disposición Adicional y se mantiene la Disposición Adicional Segunda que pasa a denominarse Disposición Adicional por el que se extiende al 2021 las tarifas excepcionales.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado Décimo del Informe del Gerente del OAGER, de 28 de septiembre de 2020.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 37. Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 37 para el Ejercicio 2021, en lo referente a la modificación de la redacción de los artículos 5.2, 5.3 c), 8.10, la supresión de la Disposición Adicional, mantener la Disposición Adicional Segunda y modificar la Disposición

Final, cuyo texto íntegro de dichos artículos y Disposiciones queda con la siguiente redacción”.

“Artículo 5º. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada:

|                       | A) ANUAL<br>(Euros) | B) PARCIAL (Euros) |
|-----------------------|---------------------|--------------------|
| Zona extra            | 49,00               | 24,52              |
| Zona primera          | 36,48               | 18,27              |
| Resto de la<br>Ciudad | 22,86               | 11,45              |
| Plaza Mayor           | 116,14              |                    |
| Rúa Mayor             | 103,17              |                    |

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Si como consecuencia de la colocación de elementos auxiliares permitidos por la Ordenanza Municipal de policía administrativa aplicable al respecto se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

b. Los aprovechamientos son irreducibles, no permitiéndose el prorrateo. Pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y de temporada, para el período comprendido entre el 1 de mayo a 30 de septiembre en el caso del epígrafe B) del artículo 5.2. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

c. La zona extra estará comprendida por Ps. Carmelitas, C/ Azafranal, Plaza del Campillo, C/ Condes de Crespo Rascón, C/ Concejo, Plaza del Corrillo, Cuesta del Carmen, C/ España, Plaza de España, C/ Iscar Peyra, C/ Juan del Rey, Avda. Italia, Plaza de la Libertad, C/ Meléndez, C/ Obispo Jarrín, Parque Alamedilla, Plaza Poeta Iglesias, C/ Prado, C/ Prior, Rúa Antigua, Plaza San

Julián, Plaza San Justo, Plaza Sexmeros, C/ Toro, C/ Bordadores, Plaza del Ejército, Plaza de la Fuente, C/ La Reja, C/ Rondín de Sancti Spíritus, C/ Dr. Piñuela, Campo San Francisco, C/ Clavel, C/ Bermejeros, C/ Zamora.

La zona primera estará comprendida por el resto de las calles situadas dentro del perímetro de la Carretera de Circunvalación y las calles Dr. Torres Villarroel, Avda. Federico Anaya, Avda. Portugal hasta su confluencia con Avda. Torres Villarroel, Plaza Carmelitas y Avda. Reyes de España.

Resto Ciudad: Vías públicas situadas en el exterior de la Carretera de Circunvalación.

4. En todo caso, el aprovechamiento no podrá suponer una ocupación superior a 2,75 metros cuadrados por unidad o velador (una mesa y cuatro sillas).

5. Cuando la instalación de las terrazas se realice mediante soportes fijos, tarimas, toldos corridos u otros similares, las tarifas del apartado 2 se incrementarán mediante la aplicación de un coeficiente corrector igual a 1'5.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y realizado.

2. Las personas o entidades autorizadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización, y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio. En el caso de que se autorice la ocupación de la vía pública solicitada, se devolverá, sellado con el del Ayuntamiento, el plano al interesado, quien está obligado a mostrarlo en cualquier momento a los agentes municipales para ver si ocupan más terreno del autorizado.

3. El pago de esta tasa no supone la autorización de la ocupación.

4. En el caso de que se realice algún aprovechamiento sin la debida autorización municipal, la Administración examinará si procede conceder o no la

misma. En el caso de que de los informes técnicos no se deduzca ningún obstáculo para la concesión, se practicará liquidación por el tiempo que la ocupación se ha realizado y por el que se realizará.

En el supuesto de que de los informes técnicos se desprenda algún inconveniente y la Administración no acceda a la concesión, se practicará liquidación por el tiempo en que ha estado ocupado el terreno, procediendo a la retirada de la ocupación.

Lo dispuesto en este apartado no excluye la incoación de procedimiento sancionador al sujeto pasivo infractor conforme a lo establecido por la legislación vigente.

5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de autorización. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día de la fecha de su admisión por parte del Servicio de Policía Administrativa y Actividades Clasificadas. Cuando se produzca después del devengo de la tasa, y se haya satisfecho la cuota del ejercicio, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución correspondiente al periodo que va desde el mes siguiente a la de la fecha de baja y el mes final del periodo autorizado para la instalación.

9. En el caso de que, una vez concedida la correspondiente autorización, la ocupación de la terraza se viese reducida como consecuencia de actividades de carácter municipal o de nuevas autorizaciones administrativas, ya sea para la ejecución de obras o de cualquier otra índole, si excediese de un período ininterrumpido de quince días, el obligado al pago tendrá derecho a la disminución proporcional de la tarifa como consecuencia de la perturbación del normal uso y disfrute de la autorización para la ocupación de la vía pública.

10. Las alteraciones que se produzcan en las condiciones de la autorización por cambios de titularidad o en los elementos cuantificadores de la tasa, durante la vigencia de aquella, tendrán efectividad en el ejercicio en el que se produzcan, de acuerdo a lo siguiente:

a. Modificaciones anteriores a la finalización del pago de la tasa en periodo voluntario: se procederá a la tramitación de las modificaciones censales remitidas a este Organismo por el Servicio de Policía Administrativa y Actividades Clasificadas, emitiendo de nuevo la cuota con arreglo a las variaciones autorizadas.

b. Modificaciones posteriores a la finalización del pago en periodo voluntario:

- Cambios de titularidad:

Se realizará la modificación censal relativa a la misma y se procederá a girar recibo al nuevo titular, en caso de que la tasa correspondiente a ese ejercicio no haya sido ya abonada por el anterior titular.

- Alteración en la superficie autorizada:

Si se produce un incremento en la superficie autorizada, se expedirá un recibo complementario relativo a dicho incremento.

Para disminuciones en la superficie autorizada, el contribuyente podrá solicitar la devolución del importe abonado correspondiente a la disminución. Se podrán solicitar alteraciones en la superficie autorizada con anterioridad al inicio de la temporada objeto de autorización.

En los supuestos a) y b), se procederá a girar las cuotas correspondientes mediante su inclusión en anexos al padrón que serán aprobados mediante resolución de la Presidencia del OAGER.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Con carácter excepcional para el año 2021, las cuotas resultantes de la aplicación del cuadro de tarifas: del artículo 5.2 de esta ordenanza será la siguiente:

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada:

|                    | A)<br>ANUAL<br>(Euros) | B)PARCIAL<br>(Euros) |
|--------------------|------------------------|----------------------|
| Zona Plaza Mayor   | 1,16                   |                      |
| Zona Rúa Mayor     | 1,03                   |                      |
| Zona extra         | 0,49                   | 0,25                 |
| Zona primera       | 0,36                   | 0,18                 |
| Resto de la Ciudad | 0,23                   | 0,11                 |

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Mixto [2 concejales], Grupo Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11**

concejales], acuerda con 17 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

**5.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 51. REGULADORA DE LOS PRECIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES. EJERCICIO 2021.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2020, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 51, REGULADORA DE LOS PRECIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES. EJERCICIO 2021.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2021.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2021. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 28 de septiembre de 2020, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2021.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2021 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2021; en este caso, se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En concreto, En relación con la Ordenanza Fiscal nº 51 reguladora de los precios para la utilización de las piscinas municipales, la empresa concesionaria de dicho servicio propone modificar para el año 2021 las tarifas contenidas en el artículo 3, aplicando el contenido del Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de gestión de servicio público, mediante concesión administrativa, del servicio de gestión de las piscinas municipales climatizadas de Garrido y de la Alamedilla, y las piscinas municipales de la Aldehuela, del Parque Deportivo Rosa Colorado Luengo, de Pizarrales, de San José y de Tejares, en lo relativo a la revisión de las tarifas, en el que se prevé que: “Las tarifas, una vez transcurrido el primer año de explotación de las piscinas municipales, serán objeto de actualización con el mismo porcentaje de revisión que se aplique a la subvención al déficit de explotación” y en el punto 16.B. se establece que: “La subvención máxima al déficit de explotación se actualizará cada año aplicando la

variación experimentada en el índice nacional de la subclase Servicios recreativos y deportivos, con un coeficiente reductor del 15%, una vez transcurrido el primer año de explotación de las piscinas municipales...”

En consideración a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 3 y la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2021”.

Informe del Interventor.

Con fecha 6 de octubre de 2020, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente no contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

- Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 51 “Reguladora de los precios para la utilización de las Piscinas Municipales”, informa el Interventor que la modificación consiste en revisar las tarifas aplicando el índice nacional de la subclase “Servicios recreativos y Deportivos: Participantes” del mes de noviembre, debiendo incorporarse al expediente referido índice: Sobre esta propuesta indicar:

El art. 17 del P.C.A.P. señala:

“B. Revisión de tarifas.”

Las tarifas, una vez transcurrido el primer año de explotación de las piscinas municipales, serán objeto de actualización con el mismo porcentaje de revisión que se aplique a la subvención al déficit de explotación.”

Y el art. 16 del pliego dispone:

“La subvención máxima al déficit de explotación se actualizará cada año aplicando la variación experimentada en el índice nacional de la subclase Servicios recreativos y deportivos con un coeficiente reductor del 15%, una vez transcurrido el primer años de explotación de las piscinas municipales ,siendo el mes a tomar como referencia el mes anterior al correspondiente a la actualización. La revisión surtirá efecto en el mes siguiente a de la actualización en el supuesto de que el inicio de la explotación no sea el primer día del mes.”

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

“Primera.- El expediente debe contener el informe preceptivo de la Secretaría.

Segunda.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las

empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Tercera.- Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 4, nº 34 y nº 37 disminuyen la capacidad de financiación y reducen el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.

Cuarta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 6 de octubre de 2020, emitió informe el Oficial Mayor del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 51, lo siguiente:

“1.- Se propone la modificación de las tarifas reguladas en el art. 3 en cumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato de concesión de piscinas que establece la actualización anual aplicando la variación experimentada en el índice nacional de la subclase servicios recreativos y deportivos con un coeficiente reductor del 15%.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado Décimo del Informe del Gerente del OAGER, de 28 de septiembre de 2020.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 51. “Reguladora de los precios para la utilización de las Piscinas Municipales”, propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 51 para el Ejercicio 2021, en lo referente a la modificación de la redacción del art. 3 y “Disposición Final”, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 3º. Tarifas

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

I. Tarifas entradas puntuales (Solo agua)

|   |  |        |
|---|--|--------|
| 1 | ADULTOS  | 3,71 € |
| 2 | NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS, PENSIONISTAS Y MAYORES DE 65 | 1,63 € |

II. Tarifas abonos (mensuales)

|    |                                      |         |
|----|--------------------------------------|---------|
| 3  | INDIVIDUAL ADULTO (SOLO AGUA)        | 36,58 € |
| 4  | INDIVIDUAL COMPLETO                  | 42,35 € |
| 5  | FAMILIAR (AGUA)                      | 58,20 € |
| 6  | FAMILIAR COMPLETO                    | 52,93 € |
| 7  | FAMILIAR COMPLETO + HIJOS            | 57,66 € |
| 8  | INFANTIL (4-14 AÑOS)                 | 19,49 € |
| 9  | MAYORES/PENSIONISTAS/JUNIOR (15-17)  | 19,49 € |
| 10 | MAYORES/PENSIONISTAS/JUNIOR COMPLETO | 25,17 € |

III. Tarifas cuotas de inscripción

|    |                                   |        |
|----|-----------------------------------|--------|
| 11 | EXPEDICIÓN O DUPLICADO DE TARJETA | 2,59 € |
|----|-----------------------------------|--------|

## IV. Tarifas de Cursos y Escuelas (mensuales)

|    |  |         |
|----|--|---------|
|    | ADULTOS (A PARTIR DE LOS 15 AÑOS)            |         |
| 12 | CURSO ADULTO 3 DÍAS                          | 40,06 € |
| 13 | CURSO ADULTO 2 DÍAS                          | 26,92 € |
| 14 | CURSO ADULTO 1 DÍA                           | 13,43 € |
| 15 | CURSO INTENSIVO (5 DÍAS SEMANA)              | 63,66 € |
|    | NIÑOS (DE 6 A 14 AÑOS)                       |         |
| 16 | CURSO NIÑOS 3 DÍAS                           | 35,89 € |
| 17 | CURSO NIÑOS 2 DÍAS                           | 24,05 € |
| 18 | CURSO NIÑOS 1 DÍA                            | 11,86 € |
| 19 | CURSO INTENSIVO (5 DÍAS SEMANA)              | 51,90 € |
|    | PREESCOLAR (DE 3 A 5 AÑOS)                   |         |
| 20 | CURSO NIÑOS PREESCOLAR 3 DÍAS                | 55,51 € |
| 21 | CURSO NIÑOS PREESCOLAR 2 DÍAS                | 39,37 € |
| 22 | CURSO NIÑOS PREESCOLAR 1 DÍA                 | 19,91 € |
|    | TERAPÉUTICA                                  |         |
| 23 | CURSO NATACIÓN TERAPÉUTICA 3 DÍAS            | 49,57 € |
| 24 | CURSO NATACIÓN TERAPÉUTICA 2 DÍAS            | 33,03 € |
| 25 | ESCUELA DE ESPALDA (1 DÍA AGUA 1 DÍA SECO)   | 36,47 € |
|    | TERAPÉUTICA                                  |         |
| 26 | MATRONATACIÓN (1 DÍA SEMANA)                 | 32,25 € |
|    | PROGRAMA DE MAYORES                          |         |
| 27 | INICIACIÓN/ PERFECCIONAMIENTO                | 3,98 €  |
| 28 | NATACIÓN TERAPÉUTICA                         | 9,07 €  |
| 29 | MANTENIMIENTO (30 BAÑOS LIBRES)              | 8,97 €  |
|    | MATRÍCULA                                    |         |
| 30 | MATRÍCULA CURSOS (VÁLIDA PARA UNA TEMPORADA) | 3,12 €  |

## V. Tarifas alquiler de espacios

|    |   |          |
|----|---|----------|
| 31 | ALQUILES DE UNA CALLE SIN MONITOR (45 MINUTOS) PARA ENTRENAMIENTO DE NATACIÓN A ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS, PARA DEPORTISTAS CON LA CORRESPONDIENTE LICENCIA EN VIGOR. (MÁXIMO 10 ADULTOS Ó 12 NIÑOS POR CALLE) | 12,22 €  |
| 32 | ALQUILES DE UNA CALLE SIN MONITOR (60 MINUTOS) PARA ENTRENAMIENTO DE NATACIÓN A ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS, PARA DEPORTISTAS CON LA CORRESPONDIENTE LICENCIA EN VIGOR. (MÁXIMO 10 ADULTOS O 12 NIÑOS POR CALLE) | 16,30 €  |
| 33 | ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR A OTROS GRUPOS CONCERTADOS (45 MINUTOS)   | 25,34 €  |
| 34 | ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR. OTROS GRUPOS CONCERTADOS (60 MINUTOS)  | 33,80 €  |
| 35 | ALQUILER PISCINA COMPLETA PARA COMPETICIONES, CURSOS, U OTRAS ACTIVIDADES. (PRECIO POR HORA O FRACCIÓN)   | 101,91 € |

|    |   |         |
|----|---|---------|
| 36 | RECARGO POR UTILIZACIÓN DE GRADAS. (PRECIO POR HORA O FRACCIÓN SUPERIOR A 30 MINUTOS)<br>LA FRACCIÓN IGUAL O INFERIOR A 30 MINUTOS SUPONDRÁ EL 50% DE LA TARIFA POR HORA COMPLETA | 25,34 € |
|----|---|---------|

## VI. Tarifas de otras actividades

|    |  |         |
|----|--|---------|
| 37 | CURSO DE NATACIÓN CON MONITOR DE UN DÍA A LA SEMANA, COINCIDIENDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR, Y ORGANIZADOS DIRECTAMENTE POR LAS AMPAS O ASOCIACIONES DE VECINOS (CURSO COMPLETO) | 71,34 € |
| 38 | PRECIO HORA DE MONITOR DEPORTIVO   | 20,48 € |
| 39 | PRECIO SESIÓN DE 45 MINUTOS CON MONITOR DEPORTIVO  | 15,26 € |
| 40 | PRECIO CLASE DE 45 MINUTOS CON MONITOR DEPORTIVO MAS ALQUILER DE UNA CALLE PARA GRUPOS (MAX. 10 ADULTOS Ó 12 NIÑOS)  | 39,86 € |
| 41 | PRECIO DE TRATAMIENTO DE NATACIÓN TERAPÉUTICA (45 MINUTOS 1 PACIENTE)  | 25,50 € |
| 42 | PRECIO DE MASAJE (60 MINUTOS 1 PACIENTE)   | 23,45 € |

## VII. Tarifas de nuevos servicios (Piscina San José):

|  |   |          |
|--|---|----------|
|  | ADULTOS PREMIUM   | 8,33 €   |
|  | NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS, PENSIONISTAS Y MAYORES DE 65 PREMIUM                  | 3,68 €   |
|  | ABONO INDIVIDUAL PREMIUM  | 43,86 €  |
|  | ABONO FAMILIAR PREMIUM  | 59,98 €  |
|  | ABONO MAYORES/PENSIONISTAS/JUNIOR (15-17) PREMIUM                           | 23,33 €  |
|  | BONO 5 SESIONES TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INDIVIDUALIZADO (45 MIN POR SESIÓN) | 112,46 € |
|  | TRATAMIENTO NATACION TERAPÉUTICA (45 MIN 1 PACIENTE) PREMIUM                | 22,93 €  |
|  | BONO SALUD 5 SESIONES PREMIUM (60 MIN SESIÓN)                               | 104,13 € |
|  | MASAJE PREMIUM (60 MIN 1 PACIENTE)  | 21,08 €  |
|  | WATSU MASAJE ACUÁTICO PREMIUM (60 MIN 1 PACIENTE)                           | 37,49 €  |
|  | FITNESS ACUÁTICO 3 SESIONES/SEMANA WATERFORM (60 MIN SESIÓN)                | 42,87 €  |
|  | FITNESS ACUÁTICO 2 SESIONES/SEMANA WATERFORM (60 MIN SESIÓN)                | 32,41 €  |
|  | FITNESS ACUÁTICO 1 SESIONES/SEMANA WATERFORM (60 MIN SESIÓN)                | 18,15 €  |

## VIII. Tarifas reducidas:

a).- La tarifa de este precio público para los beneficiarios de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

- De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.
- De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.
- De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

Tendrá, una reducción del 50 % de los precios anteriores.

A efectos de aplicación de esta tarifa reducida se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estos ingresos estarán siempre referidos a los ingresos brutos anuales del año anterior al de vigencia de la ordenanza o bien a los ingresos medios mensuales del año en curso.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes para el derecho a deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concorra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan

aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa reducida se efectuará a instancia de los interesados, formulándose en dependencias la empresa concesionaria que se indiquen, u otras que puedan concertarse. La empresa concesionaria podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas, pudiendo requerir los certificados y documentos justificativos correspondientes

b).-

|    |                                       |         |
|----|---------------------------------------|---------|
| 43 | TARIFA REDUCIDA ABONO FAMILIAR (AGUA) | 50,03 € |
|----|---------------------------------------|---------|

c).-

|    |  |
|----|--|
| B1 | BONIFICACIÓN DEL 20% SOBRE LAS TARIFAS 31 Y 32 PARA CLUBES CON SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA CON MÁS DE 20 LICENCIAS EN VIGOR  |
| B2 | BONIFICACIÓN DEL 30% SOBRE LAS TARIFAS 31 Y 32 PARA CLUBES CON SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA CON MÁS DE 35 LICENCIAS EN VIGOR  |
| B3 | BONIFICACIÓN DEL 40% SOBRE LAS TARIFAS 31 Y 32 PARA CLUBES CON SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA CON MÁS DE 50 LICENCIAS EN VIGOR” |

d).- Los abonados se beneficiaran de un 50% de descuento en las tarifas de cursos y escuelas.

Está exenta de pagar la tarifa la persona acompañante de los usuarios con movilidad reducida y discapacidad igual o superior al 65% para facilitar el uso adecuado del Servicio Público.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y del Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de la Sra. Díez Sierra y los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

**6.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 55. REGULADORA DEL PRECIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE SALAMANCA. EJERCICIO 2021.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2020, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 55 REGULADORA DEL PRECIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE SALAMANCA. EJERCICIO 2021.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el

ejercicio fiscal 2021.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2021. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 28 de septiembre de 2020, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2021.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2021 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2021; en este caso, se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.
- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En concreto, en relación con la Ordenanza N° 55, reguladora del precio del servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros de Salamanca, relativo a los usuarios para adaptarlo a la modificación prevista del Reglamento de este Servicio de Transporte, en el sentido de excluir como obligados al pago a los niños menores de seis años de edad.

En consideración a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción del artículo 2 y la Disposición Final conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2021”.

#### Informe del Interventor.

Con fecha 6 de octubre de 2020, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente no contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).
- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.
- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.
- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).
- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

- Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 55 “Reguladora del precio del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros de Salamanca”, informa el Interventor que se trata de una adaptación al Reglamento del Servicio de Transporte.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

“Primera.- El expediente debe contener el informe preceptivo de la Secretaría.

Segunda.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Tercera.- Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 4, nº 34 y nº 37 disminuyen la capacidad de financiación y reducen el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.

Cuarta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre”.

#### Informe de la Secretaria General.

Con fecha 6 de octubre de 2020, emitió informe el Oficial Mayor del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 51, lo siguiente:

“1.- Se propone la modificación del art. 2 eximiendo del pago de la tarifa a los menores de 6 años, en lugar de los cuatro años de la Ordenanza vigente.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado Décimo del Informe del Gerente del OAGER, de 28 de septiembre de 2020.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 55. “Reguladora del precio del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros de Salamanca”, propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 55 para el Ejercicio 2021, en lo referente a la redacción del art. 2 y la “Disposición Final”, cuyo texto íntegro de dicho artículo y Disposición Final queda con la siguiente redacción:

“Artículo 2º. Usuarios

Están obligados al pago de las tarifas reguladas en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por Salamanca de Transportes, S. A.,

como concesionaria del servicio a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los niños menores de seis años de edad.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y del Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de la Sra. Diez Sierra y los Grupos Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

#### **7.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 100. GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN. EJERCICIO 2021.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2020, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

**EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 100 GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN. EJERCICIO 2021.**

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los

tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2021.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2021. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 28 de septiembre de 2020, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2021.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2021 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza Fiscal nº 51) para el año 2021; en este caso, se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

- En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo

como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En concreto, en relación con la Ordenanza Fiscal N°100 tanto respecto del anexo regulador del Plan Director de Control Tributario que se hacen constar en el documento comparativo que se incorpora al expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2021, como respecto de los artículos 38.3 para establecer el nuevo calendario fiscal para el año 2021 y 38.7 para establecer el período de declaraciones para acogerse al sistema de pago a la carta o con periodicidad mensual.

Igualmente se propone modificar el artículo 41. 9 extendiendo al ejercicio 2021 la regulación contenida en el mismo, en cumplimiento del acuerdo de 22 de mayo de 2020 de los Grupos Políticos Municipales sobre las medidas a adoptar por el Ayuntamiento como consecuencia de la crisis derivada de la pandemia del COVID-19 en cuyo apartado 1.D), se establece que:

D)- En las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2021 se introducirán medidas de flexibilidad para el pago de los tributos, devengados en el ejercicio 2020, cuyos aplazamientos o fraccionamientos venzan en 2021, y el contribuyente tenga dificultades económicas para afrontar su pago.

Asimismo en dicho informe se hace constar:

“En todas las Ordenanzas Fiscales que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”

En consideración a lo expuesto, SE PROPONE:

Modificar la redacción de los artículos arts. 38.3; 38.7; 41.9; y el Plan Director de Control Tributaria conforme al texto que se propone en el documento: Propuestas y Justificación Ordenanzas Fiscales 2021.

Informe del Interventor.

Con fecha 6 de octubre de 2020, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

- El expediente no contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

- La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

- La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).

- La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 1, 12, 19, 24, 25, 33, 34, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

- La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos (ordenanza nº 45), viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

- El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 52, 53, 61, 62, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

- Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

En relación con la Ordenanza Fiscal nº. 100 “General de Gestión, Recaudación e Inspección”, informa el Interventor que se trata de modificaciones técnicas realizadas desde el O.A.G.E.R.

Finaliza su informe el Interventor formulando las siguientes conclusiones:

“Primera.- El expediente debe contener el informe preceptivo de la Secretaría.

Segunda.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Tercera.- Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 4, nº 34 y nº 37 disminuyen la capacidad de financiación y reducen el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.

Cuarta.- En la O. nº 51 (Precios por la utilización de las piscinas municipales) el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos debería ser el mes de diciembre”.

#### Informe de la Secretaria General.

Con fecha 6 de octubre de 2020, emitió informe el Oficial Mayor del Ayuntamiento en el que, tras invocar la normativa aplicable, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 51, lo siguiente:

“1.- Se propone la modificación de los arts. 38.3; 38.7; 41.9; y el Plan Director de Control Tributaria.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado Décimo del Informe del Gerente del OAGER, de 28 de septiembre de 2020.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 100. “General de Gestión, Recaudación e Inspección”, propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 100 para el Ejercicio 2021, en lo referente a la modificación de la redacción de los arts. 38.3; 38.7; 41.9; el Plan Director de Control Tributaria y Disposición Final Primera, cuyo texto íntegro de dichos artículos, Plan Director de Control Tributaria y Disposición Final Primera queda con la siguiente redacción:

“Artículo 38. Plazos para el pago.

1.Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la Ordenanza de cada tributo.

2.En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3.El pago de las deudas correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva se realizará en los siguientes plazos:

| CONCEPTO                                       | PERIODICIDAD           | RECIBO            | PERIODO DE COBRANZA          | CARGO EN CUENTA         |
|--|------------------------|-------------------|------------------------------|-------------------------|
| Impuesto Vehículos                             | Anual                  |                   | 1 marzo a 30 abril           | 30 de abril de 2021     |
| Recogida de Escorias                           | Anual                  |                   | 1 enero a 28 febrero         | 1 de marzo de 2021      |
| Puertas Cocheras                               | Anual                  |                   | 1 enero a 28 febrero         | 1 de marzo de 2021      |
| Parada de Taxis                                | Anual                  |                   | 1 enero a 28 febrero         | 1 de marzo de 2021      |
| I.B.I. (Urbana)                                | Semestral              | 1º Plazo          | 1 abril a 31 mayo            | 31 de mayo de 2021      |
|  |                        | 2º Plazo          | 1 septiembre a 31 octubre    | 2 de noviembre de 2021  |
| I.B.I. (Rústica)                               | Anual                  |                   | 1 abril a 31 mayo            | 31 de mayo de 2021      |
| Ocupación de vía pública<br>con mesas y sillas | Anual                  |                   | 1 enero a 28 febrero         | 1 de marzo de 2021      |
| I.A.E.   | Anual                  |                   | 1 octubre a 30 noviembre     | 30 de noviembre de 2021 |
| Concesión quioscos                             | Trimestral             | 1º Trimestre      | 1 enero a 28 febrero         | 1 de marzo de 2021      |
|  |                        | 2º Trimestre      | 1 abril a 31 mayo            | 31 de mayo de 2021      |
|  |                        | 3º Trimestre      | 1 julio a 31 agosto          | 31 de agosto de 2021    |
|  |                        | 4º Trimestre      | 1 octubre a 30 noviembre     | 30 de noviembre de 2021 |
| Ocupación de vía pública<br>con cajeros        | Anual                  |                   | 1 enero a 28 febrero         | 1 de marzo de 2021      |
| Ocupación de vía pública<br>con postes         | Anual                  |                   | 1 enero a 28 febrero         | 1 de marzo de 2021      |
| Recogida de Basuras                            | Semestral              | 1º Plazo          | 1 enero a 28 febrero         | 1 de marzo de 2021      |
|  |                        | 2º Plazo          | 1 julio a 31 agosto          | 31 de agosto de 2021    |
| Usos de mercado                                | Trimestral             | 1º Trimestre      | 1 enero a 28 febrero         | 1 de marzo de 2021      |
|  |                        | 2º Trimestre      | 1 abril a 31 mayo            | 31 de mayo de 2021      |
|  |                        | 3º Trimestre      | 1 julio a 31 agosto          | 31 de agosto de 2021    |
|  |                        | 4º Trimestre      | 1 octubre a 30 noviembre     | 30 de noviembre de 2021 |
| Centros de Educación<br>Preescolar             | Mensual                | Enero             | 1 enero a 31 enero           | 5 de enero de 2021      |
|  |                        | Febrero           | 1 febrero a 28 febrero       | 5 de febrero de 2021    |
|  |                        | Marzo             | 1 marzo a 31 marzo           | 5 de marzo de 2021      |
|  |                        | Abril             | 1 abril a 30 abril           | 5 de abril de 2021      |
|  |                        | Mayo              | 1 mayo a 31 mayo             | 5 de mayo de 2021       |
|  |                        | Junio             | 1 junio a 30 junio           | 7 de junio de 2021      |
|  |                        | Julio             | 1 julio a 31 julio           | 5 de julio de 2021      |
|  |                        | Septiembre        | 1 septiembre a 30 septiembre | 6 de septiembre de 2021 |
|  |                        | Octubre           | 1 octubre a 31 octubre       | 5 de octubre de 2021    |
|  |                        | Noviembre         | 1 noviembre a 30 noviembre   | 5 de noviembre de 2021  |
|  |                        | Diciembre         | 1 diciembre a 31 diciembre   | 7 de diciembre de 2021  |
|  |                        | Escuela de Música | Mensual                      | Enero                   |
| Febrero  | 1 febrero a 28 febrero |                   |                              | 5 de febrero de 2021    |

|  |  |           |                            |                        |
|--|--|-----------|----------------------------|------------------------|
|  |  | Marzo     | 1 marzo a 31 marzo         | 5 de marzo de 2021     |
|  |  | Abril     | 1 abril a 30 abril         | 5 de abril de 2021     |
|  |  | Mayo      | 1 mayo a 31 mayo           | 5 de mayo de 2021      |
|  |  | Junio     | 1 junio a 30 junio         | 7 de junio de 2021     |
|  |  | Octubre   | 1 octubre a 31 octubre     | 5 de octubre de 2021   |
|  |  | Noviembre | 1 noviembre a 30 noviembre | 5 de noviembre de 2021 |
|  |  | Diciembre | 1 diciembre a 31 diciembre | 7 de diciembre de 2021 |

\* Fecha aproximada del cargo en su cuenta bancaria para aquellos contribuyentes que tengan domiciliado su pago.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

4. Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.

5. Las deudas no tributarias se ingresarán en los plazos que determinen las normas o acuerdos con arreglo a las cuales tales deudas se exijan, y, en su defecto, en los plazos establecidos en los apartados anteriores, según los casos.

6. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato siguiente.

7. Los contribuyentes que a 1 de enero de cada año aparezcan en los censos tributarios de cobro periódico, o al menos en alguno de ellos, y domicilien el pago de todas estas obligaciones tributarias a través de Banco o Caja de Ahorros, podrán pagar las mismas en doce plazos iguales el último día de cada mes.

Los pagos se imputarán proporcionalmente a cada tributo según la cuantía de las cuotas correspondientes.

Los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago fraccionado no satisfarán recargo o interés de demora alguno, salvo que se produzca la devolución por el Banco o Caja de Ahorros de cualquiera de los plazos, lo que determinaría de forma automática la incursión en vía de apremio de las cuotas pendientes cuyo plazo de pago en período voluntario hubiese finalizado hasta dicho momento.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el día 21 de enero de 2021, presencialmente ante la Sección de Atención al Contribuyente del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación sita en la calle Espoz y Mina 16-17 y en el Centro Municipal Integrado “Julián Sánchez El Charro“, sito en la Plaza de la Concordia, o telemáticamente a través de firma electrónica en la web [www.oager.com](http://www.oager.com). Asimismo, podrán presentarse ante la entidad gestora con la que el Ayuntamiento de Salamanca hubiera formalizado Convenio de servicios de colaboración integral en la gestión recaudatoria”.

“Artículo 41. Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento de Salamanca establece para el año 2021 la posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago para deudas inferiores a 30.000 €, no exigiéndose aval o garantía de cualquier tipo.

En estos casos, el aplazamiento de pago podrá concederse por un plazo máximo de hasta seis meses y en el caso de solicitarse el fraccionamiento podrá hacerse por un período máximo de hasta doce mensualidades. Los aplazamientos y fraccionamientos concedidos al amparo de este artículo no devengarán interés alguno en el caso de que el solicitante acredite las concretas circunstancias económicas que motivan la petición, las cuales habrán de venir referidas a las consecuencias negativas que para aquél que se hayan derivado de la pandemia provocada por el COVID-19, o de las medidas excepcionales adoptadas por el Gobierno de la Nación o por los Gobiernos Regionales por la misma causa.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia

solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Expresamente podrán acogerse a este régimen de aplazamientos y fraccionamientos y sin devengo de intereses aquellos contribuyentes obligados al pago, en el ejercicio 2021, de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa en cuanto a las cuotas tributarias que se giren por dicha ocupación.

No podrán acogerse a este sistema de aplazamiento o fraccionamiento del pago sin necesidad de aportar garantía ni aval aquellos contribuyentes cuya deuda se encuentre en fase de recaudación ejecutiva, y respecto de los cuales ya se haya procedido al precinto de un vehículo embargado, a notificar el embargo de sus salarios, o a la anotación en el Registro de la Propiedad del embargo de inmuebles acordado, incluso aunque la cuantía de la deuda total sea inferior a los 30.000 €.

En cualquier caso, cuando la cantidad adeudada superase los 30.000 €, se exigirá imperativamente la formalización de aval y las solicitudes de aplazamiento podrán concederse por un plazo máximo de doce meses y las de fraccionamiento de pago podrán concederse por un período máximo de doce mensualidades.

La solicitud de fraccionamiento o aplazamiento de pago, en los casos en que sea necesaria la presentación de aval o garantía conforme a los apartados anteriores, deberá tramitarse conforme al procedimiento general que se establece en los puntos 2 al 8 de este mismo artículo y su estimación o desestimación se acordará por resolución de la Presidencia del Organismo.

Cuando no sea necesaria la presentación de aval o garantía, la Sección de Atención al Contribuyente del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, previa comprobación del cumplimiento de estas condiciones, comunicará al interesado en el momento de presentación de la solicitud las condiciones de pago en virtud del aplazamiento o fraccionamiento concedido, sin perjuicio de la tramitación posterior de la resolución de la Presidencia de dicho

Organismo.

Disposición Final Primera. La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2021 y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación expresas”.

### “PLAN DIRECTOR DE CONTROL TRIBUTARIO

#### I. JUSTIFICACION

El Plan Director de Control Tributario debe reflejar un modelo tributario local que responda a los principios constitucionales rectores en materia tributaria, dando respuesta a las últimas modificaciones legales en los ámbitos de modernización del procedimiento administrativo, exigencias de adaptación a la Administración Electrónica, en particular en materias de seguridad e interoperabilidad, calidad y transparencia, para ello, el OAGER, se ha certificado en la ISO 27001 en materia de seguridad de la información y ha revalidado la certificación en la nueva ISO 9001, al mismo tiempo que promueve el cumplimiento de la nueva normativa en materia de Protección de Datos y ha designado un Delegado de Protección de Datos:

La necesaria adaptación de la Administración Tributaria Municipal a estos cambios sociales y económicos viene soportada por un presupuesto limitado, para dar respuesta a unas necesidades públicas que aumentan cada vez más. En el marco económico actual, con una ralentización inmobiliaria y una estructura de financiación municipal sustentada fundamentalmente en determinados tributos como el IBI, el IIVTNU, el ICIO y las tasas relacionadas con la actividad constructora, se aprecia el estancamiento en el porcentaje de recursos públicos gestionados por entidades locales y aún más con los recientes pronunciamientos del Tribunal Constitucional en relación con el IIVTNU.

Entendemos que la primera respuesta de las organizaciones tributarias municipales debe seguir siendo la modernización de sus administraciones de cara a lograr una gestión más eficiente que permita optimizar al máximo sus recursos, al mismo tiempo considerar como objetivo estratégico, además de la lucha contra el fraude fiscal, la prevención del mismo, lo que nos exige el diseño de una

estrategia de asistencia integral que consiga reducir las cargas administrativas soportadas por los contribuyentes y favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y, con ello, prevenir el incumplimiento. Para ello, el Ayuntamiento de Salamanca ha buscado una línea estratégica basada en la colaboración con el sector privado en la búsqueda de modelos de prestación mixtos, que han permitido durante los últimos años altos índices de eficiencia y eficacia, evitando así el desequilibrio financiero y llevando una ajustada proporcionalidad entre ingresos y gastos.

Esta modernización no solamente ha supuesto una vía de flexibilización y búsqueda de eficiencia práctica a tenor de las necesidades expuestas, sino que responde de forma primordial al mandato legal. Un claro ejemplo lo representa el artículo 70 bis apartado 3º de la Ley de Bases de Régimen Local, que establece para las Entidades Locales y Municipios la utilización de tecnologías de la información con la siguiente dicción:

“Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los Municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas”.

Otro mandato fundamental es el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que supone el reconocimiento del derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos y la obligación para las Administraciones Públicas de dotarse de los medios y sistemas electrónicos para que ese derecho pueda ejercerse, lo que justifica la incorporación de las nuevas tecnologías al quehacer diario de nuestra organización tributaria para favorecer la mejor asistencia al contribuyente y la consecución de una administración tributaria electrónica eficiente.

El principal hito legislativo lo constituyen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que profundizan en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico.

En este contexto, el Plan Director de Control Tributario del Ayuntamiento de Salamanca para 2021, además de establecer criterios de eficiencia y eficacia tributarias, refuerza una vez más la coordinación y el trabajo en equipo entre las distintas unidades de control tributario del OAGER. Las líneas estratégicas de desarrollo del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación deben contemplar la inclusión de nuevas iniciativas de colaboración público-privada, apostando por la externalización de aquellas actividades que no son estratégicas o propias del Organismo, centrando sus recursos y esfuerzos en las actividades y funciones que mejor conoce y en las que aporta todo su valor.

El Plan Director de Control Tributario incide en la mejora y automatización de la actividad prestada por el OAGER (ejecución y prestación) y pone el acento en la gestión eficiente de la actividad (control y seguimiento de la gestión). Así, siguen siendo actividades estratégicas a potenciar las de Recaudación (fomento de domiciliaciones, extensión de las opciones de pago mediante fraccionamientos y aplazamientos, instauración de nuevas modalidades de pago como la tarjeta de crédito), Servicio e Inspección Tributarios (lucha contra el fraude a través de la revisión de inmuebles, actividades económicas y ocupaciones del dominio público), atención multicanal al ciudadano (presencial a través del sistema de cita previa, telefónica y telemática a través del Buzón del Contribuyente y la implementación de un sistema de comunicación a través de las redes sociales) y el control y seguimiento de la gestión. El Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca, como organismo competente en la gestión de los tributos municipales, realiza sus fines mediante actividades tendentes a informar y asistir a los ciudadanos y desarrolla diariamente tareas de control del efectivo cumplimiento por los contribuyentes de sus obligaciones tributarias. Se pretende potenciar tanto la diversidad como la

calidad de los servicios de información y asistencia prestados a los contribuyentes, priorizando el uso de las nuevas tecnologías frente a los medios tradicionales de asistencia presencial, para permitir una asignación más eficiente de los recursos materiales y humanos disponibles. De este modo, se garantiza a los contribuyentes la realización de trámites de forma más ágil y eficaz, gracias a los sistemas telemáticos de asistencia y a la disponibilidad de medios de identificación y de comunicación electrónicos.

La concesión de las certificaciones de calidad ISO 9001 y 27001 ponen de relieve su compromiso con la calidad y la excelencia en la prestación de sus servicios en coordinación con el Área de Régimen Interior del Ayuntamiento, lo que le permite al mismo tiempo responder a las nuevas exigencias y retos provenientes del nuevo marco jurídico antes mencionado, así como de un nuevo marco social como es la sociedad de la información y económico como consecuencia de las dificultades para encontrar financiación local y la exigencia de una demanda de competitividad territorial.

La actividad de control de este Organismo genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los impuestos y la distribución equitativa de las cargas públicas de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano. En todas las actuaciones de control se encuentran presentes las dos finalidades esenciales de la lucha contra el fraude: restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios; y conseguir que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales.

La búsqueda de la mayor eficacia en el control que se realiza desde el OAGER obliga a éste a dotarse de los adecuados instrumentos de planificación. Esta tarea planificadora se centra en el Plan Director de Control Tributario. Para una adecuada comprensión del proceso planificador, hay que destacar legalmente que el Plan Director de Control Tributario determina los trabajos y detalla las

actuaciones que deben abordarse para alcanzar los resultados establecidos en materia de control en el Plan de Objetivos que establezca el Ayuntamiento para el periodo 2021. Por ello, estos planes se complementan, al expresar el primero las actuaciones a desarrollar y este último los resultados a obtener en tales actuaciones, y que se concretan en la aprobación del Presupuesto de la Corporación para el año 2021.

Las tareas a desarrollar en el ejercicio de la función de control se estructuran en diferentes fases: en un primer momento ha de garantizarse la potenciación de los esfuerzos de investigación y, en general, de acopio de información suficiente para la adecuada detección del fraude, a continuación, y para los contribuyentes seleccionados, han de analizarse las concretas desviaciones respecto de la normativa tributaria en que, en su caso, haya podido incurrir, así como cuantificarse y corregirse las irregularidades; finalmente, ha de asegurarse la recaudación de las deudas que puedan resultar de las actuaciones anteriores.

Por otra parte, las tareas comprendidas bajo la denominación genérica de control son de diversa naturaleza: así, pueden consistir en controles masivos con ocasión del desarrollo de las campañas anuales de los tributos locales, y con fuerte apoyo en la información disponible en las bases de datos tributarias, en comprobaciones de naturaleza inspectora o en la recaudación en período ejecutivo de las correspondientes deudas. En consonancia con lo anterior, la actual estructura del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en el ámbito tributario, presenta una distribución funcional de las tareas de control en sus diferentes unidades administrativas.

Sin embargo, esta distribución funcional, que beneficia la especialización y la calidad en las actuaciones de control, no supone una estanqueidad entre las citadas áreas, al disponerse de instrumentos planificadores, como es precisamente el Plan Director de Control Tributario, que favorecen la integración entre ellas. La visión conjunta del control tributario dota al sistema de control de una solidez que impide la comisión del fraude mediante el desplazamiento de sus formas hacia las áreas que, de trabajar aisladas, presentarían una mayor fragilidad. Por ello,

concreta anualmente, no sólo las actuaciones de control que debe ejecutar cada una de las áreas funcionales, sino también las normas que deben regir y organizar las relaciones entre ellas.

Las normas de integración de Planes Parciales de Control Tributario cumplen con la misión de coordinar y cohesionar el control tributario entre las diversas áreas funcionales a que se ha hecho referencia, consiguiéndose así la solidez y eficacia necesarias en el control tributario.

La estructura del Plan Director de Control Tributario es la siguiente:

- Las directrices generales del plan

Contienen las áreas de riesgo fiscal de atención prioritaria y los criterios básicos de desarrollo del plan.

- Los planes parciales de control tributario de Inspección, Gestión y Recaudación.

Las normas de integración de planes parciales, que incluyen la previsión de actuaciones conjuntas, coordinadas o sucesivas entre las diversas áreas, las mutuas obligaciones de información, la prestación recíproca de medios o servicios, y cuantas otras medidas son precisas para dar unidad a las actuaciones de control del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación.

El Plan para 2021 consolida los logros alcanzados hasta la fecha, muchos de los cuales han supuesto importantes cambios en la cultura de la organización, en especial en lo que se refiere a la coordinación entre las diversas áreas funcionales protagonistas del control.

Finalmente, debe hacerse una importante mención a la constante preocupación por garantizar la máxima calidad de las actuaciones que practica. El Plan Director de Control Tributario, apuesta por la potenciación de la investigación -y la vigilante actitud ante nuevas formas de fraude-, la fluidez en el traslado de información entre áreas funcionales, la práctica de actuaciones conjuntas, la colaboración con otras Administraciones Públicas (principalmente el Catastro, Tráfico y la Agencia Tributaria, Notarios y Registradores de la Propiedad), la

aplicación de las más modernas tecnologías y los esfuerzos de mejora en la medición de los efectos del control.

## II. CONTENIDO

Es indudable la importancia que tienen las tareas de control realizadas por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, encaminadas a la prevención de los posibles incumplimientos tributarios y a la corrección de los ya producidos. Con ellas se trata, no sólo de regularizar la situación tributaria de los incumplidores, sino sobre todo, de asegurar el respeto generalizado a las normas constitutivas de nuestro sistema fiscal. Es necesario implantar y explicitar criterios de coordinación, cuyo fin último es conseguir los objetivos establecidos para el citado Organismo por parte del Ayuntamiento de Salamanca. El Plan Anual de Objetivos es la expresión cifrada de los resultados que el mismo se propone conseguir, clasificados por áreas o bloques de actividad. Para 2021, y referido al ámbito del control tributario, el Plan de Objetivos deberá apostar por la definición de grandes bloques de actividad, a fin de facilitar la flexibilidad en la utilización de medios y recursos en la lucha contra el fraude, así como potenciar la colaboración y la coordinación de esfuerzos entre las diferentes áreas y servicios dedicados al control tributario.

El Plan Director de Control Tributario, está integrado por tres Planes Sectoriales del Servicio Tributario, de Inspección Tributaria y de Recaudación, así como por las normas de integración de los mismos, a fin de aumentar la coordinación del control realizado por el Organismo Autónomo. Será el resultado de una planificación conjunta de las tareas de control, incorporando una previsión de actividades coordinadas entre las diversas áreas funcionales y mantiene su carácter instrumental para el logro de los resultados contenidos en el Plan de Objetivos.

Se establecerán indicadores, integrados en el Cuadro de Mando de la Gerencia, que corresponden al ámbito de control del cumplimiento tributario en relación con los resultados de la actividad de control y de la recuperación de deuda. El seguimiento a lo largo del año de tales indicadores puede generar

información que aconseje la modificación del Plan Director de Control.

La disciplina buscada en la gestión de ingresos públicos responde al deseo de introducir una mayor racionalidad en la administración de los fondos públicos. Todo ello abunda en la importancia de cuidar al máximo las actividades de lucha contra el fraude, que como se ha indicado, contribuyen decisivamente de forma inducida a sostener la recaudación tributaria en período voluntario.

El contenido del Plan Director se concreta en un conjunto de grandes líneas estratégicas de actuación, deducidas de dos grupos de presupuestos.

De un lado y como primer conjunto de premisas, se realiza un análisis del escenario del fraude al que habrá de enfrentarse el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación. El segundo conjunto de premisas explicativas de las directrices planteadas en este Plan lo conforman los siguientes cinco grandes principios en los que han de inspirarse las actuaciones de control y que se exponen a continuación:

- Colaboración con otras Administraciones públicas, -Agencia Tributaria, Catastro, Jefatura Provincial de Tráfico, Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc.-, y con entidades privadas, -Entidades financieras, Colegios de Notarios y Registradores de la Propiedad, Colegio de Administradores de Fincas, entidades concesionarias municipales, etc.- que el Ayuntamiento de Salamanca potenciará en el ámbito de las actuaciones materiales de control.

- Equilibrio entre los diversos tipos y modalidades de control, combinándolos con criterios de eficacia. Asimismo, se preservará la proporcionalidad en las actuaciones de control, y la utilización ponderada de sus instrumentos.

- Responsabilidad en el ejercicio del control, respetándose, por el conjunto de funcionarios que participan en su ejecución, los valores de la ética institucional, proyectada sobre la institución, la profesión y los individuos.

- Comportamiento dinámico o proactivo, anticipando las reacciones y los efectos del control, aumentando la intensidad, calidad y velocidad en la obtención

de información, en su tratamiento y explotación y en el consecuente desarrollo de las actuaciones que procedan. El control será más eficaz impregnado de la realidad económica a controlar y con un apoyo creciente en la investigación.

- Optimización de los recursos humanos y materiales, mediante su adecuada incorporación y utilización en las tareas de control -funcional, territorial, operativa y directiva- maximizando su rendimiento en la prevención y corrección del fraude.

De los principios anteriores cabe inducir respecto de la explotación de la información disponible que el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación ha de potenciar al máximo los instrumentos informáticos que permiten dotar de la máxima celeridad a la detección de irregularidades tributarias.

Por otra parte, las actuaciones de control han de retroalimentarse con sus resultados, creándose así un circuito de permanente mejora de las tareas desarrolladas. Y si la información que orienta en un primer momento las actuaciones es del mayor interés, también lo tienen los datos derivados del análisis de dichos resultados, que habrán de aprovecharse de la forma más completa y ágil posible.

La posibilidad de potenciar el control de calidad de las actuaciones del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación encuentra una especial significación en un Plan como el presente, que no limita su ámbito de aplicación a un año, sino que contempla un horizonte temporal lo suficientemente extenso como para permitir la finalización de ciertos procedimientos de los que depende la valoración última de la calidad de las tareas de control.

El seguimiento de la recaudación generada por las liquidaciones tributarias, determinante para asegurar que las actuaciones de control culminen con el cobro efectivo de las deudas puestas de manifiesto a su través, y garantizar así los efectos con ellas perseguidos con arreglo al principio de equilibrio.

En segundo lugar y para los casos en que las liquidaciones practicadas son impugnadas, es imprescindible el seguimiento y estudio del sentido en que se

resuelven los correspondientes recursos o reclamaciones, tanto en fase administrativa -recursos de reposición- como en fase judicial -recursos contencioso-administrativos-. En todo caso y cuando así proceda, el Organismo Autónomo habrá de ajustarse con rapidez a criterios administrativos o judiciales que pueden no ser siempre coincidentes con los inicialmente adoptados por sus unidades administrativas.

Resulta también muy relevante la medición y análisis de los resultados de las actuaciones de control en términos de los efectos por ellas inducidos. Para ello debe seguirse y evaluarse el comportamiento de los contribuyentes que han sido objeto de comprobación una vez finaliza ésta, por ejemplo, mediante el análisis de sus ingresos tributarios posteriores; o valorarse el efecto inducido en todo un sector económico en cuyo nivel de fraude se ha tratado de incidir con determinadas actuaciones de control.

La proactividad que inspira los procedimientos de captación y explotación de la información también debe guiar el desarrollo de las actuaciones de control, en garantía de su agilidad y coordinación.

Las actuaciones de control no excederán del tiempo imprescindible para cumplir con su finalidad. A estos efectos, se asegurará la potenciación de los instrumentos informáticos que permiten el más perfecto conocimiento de período que abarcan las actuaciones, tanto en el ejercicio de las competencias por el Servicio Tributario como por la Sección de Inspección Tributaria como en las de la Sección de Recaudación.

Por otra parte, la información con trascendencia tributaria sobre terceras personas obtenida durante las actuaciones será transmitida de inmediato al correspondiente responsable; el traslado será urgente cuando sea necesario proceder a la pronta comprobación de aquellas.

Finalmente, quizá uno de los mejores exponentes de la agilidad en la puesta en práctica del control lo constituyen las actuaciones preventivas, que se anticipan a posibles incumplimientos mediante acciones ágiles, muchas veces incluso en el

ámbito de la asistencia al contribuyente.

La optimización en la utilización de los medios personales y materiales dedicados por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación a las tareas de control constituye criterio esencial para la toma de decisiones en el seno de la organización y supone la plasmación del principio de eficiencia en su actuación.

Las nuevas tecnologías han de impregnar la renovación de los métodos utilizados para las tareas de control, incluyendo la captación y explotación de la información que constituya la base para su realización.

La preocupación por el aumento de la calidad en las actuaciones supondrá la puesta a disposición de las unidades de control de los medios técnicos precisos para introducir los oportunos cambios en los métodos y procedimientos de trabajo expuestos. En este sentido, se potenciará el acceso a las bases de datos en las que se recogen la legislación y jurisprudencia tributarias, así como a aquellas otras que permitan un óptimo aprovechamiento de los previos informes elaborados por los órganos de control.

Por otro lado, la presentación telemática de declaraciones, supone un importante hito en la automatización de la captura y explotación de la información tributaria, por su importancia cuantitativa y cualitativa, a fomentar al máximo en el futuro. De este modo, se incorpora inmediatamente a las bases de datos tributarias un caudal de información de gran importancia para la planificación de actuaciones de control.

En este proceso de renovación de los métodos y procedimientos de trabajo utilizados, resultan básicos los manuales de procedimientos existentes en el OAGER y la normalización de los documentos de trabajo reflejados en los mismos. Es esencial la permanente actualización de estos manuales y documentos de trabajo, incorporando las más valiosas experiencias prácticas en el descubrimiento de conductas fraudulentas, para dotar a las actuaciones de control de la máxima eficacia en su realización.

El Plan Director de Control Tributario se estructura en los siguientes apartados:

A. Directrices generales del Plan Director de Control.

B. Planes parciales de control.

C. Normas de integración de los planes parciales de control tributario

Si bien, de acuerdo con lo que establece la Ley General Tributaria, el Plan de Control tiene carácter reservado, ello no impide que se hagan públicos los criterios generales que lo informan. Esta publicidad se hace efectiva con la inclusión de las directrices generales en la Ordenanza Fiscal General Municipal y, por tanto, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### A. DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DIRECTOR DE CONTROL TRIBUTARIO DE 2021

El control del cumplimiento tributario y la lucha contra el fraude fiscal constituyen áreas de actuación estratégica para que el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación cumpla su misión como organización administrativa responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario municipal cuya gestión se le atribuye por sus Estatutos y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El Plan Director de Control Tributario es el instrumento en el que se planifican anualmente las actuaciones que se van a desarrollar por sus unidades de actuación en materia de control tributario. En el Plan se identifican las áreas, sectores, operaciones, que van a ser objeto de control tributario, así como los métodos y procedimientos que van a ser aplicados, todo ello en consonancia con la estrategia general para la lucha contra el fraude. Con la elaboración de este Plan se cumple la obligación que la Ley General Tributaria en su artículo 116 impone a la Administración Tributaria y que se concreta en el artículo 133 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Es necesario establecer las líneas y criterios estratégicos y que se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Potenciar la concepción integral de la lucha contra el fraude fiscal.
- Fomentar la labor de investigación en la actuación inspectora.

- Incrementar las actuaciones «in situ» de los órganos de control, como complemento a las actuaciones de investigación
- Reforzar las alianzas institucionales con otras Administraciones tributarias, especialmente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Dirección General del Catastro con la que se ha firmado un convenio pionero de colaboración y con otros organismos e instituciones, en materia de intercambio y tratamiento de información.
- Mantener el compromiso con la calidad y la innovación tecnológica, y la gestión del conocimiento adquirido por la organización.

La materialización concreta en 2021 de estas estrategias y prioridades se realiza en este Plan Director de Control Tributario. El traslado efectivo de las medidas previstas a la planificación y programación de actuaciones para 2021 es la constatación de su inmediata puesta en marcha.

Además, para hacer efectiva la modificación de la estrategia en el control tributario se ha producido una reorientación de la planificación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, con una nueva configuración de sus instrumentos y donde la lucha contra el fraude adquiere verdadero protagonismo. En el proceso de definición del Plan de Objetivos, se establece una nueva formulación y medición del objetivo de control tributario, que pasa a definirse en términos de actuaciones realizadas por las Unidades de Actuación del Servicio Tributario y las secciones de Inspección y de Recaudación, en sustitución del tradicional indicador de deuda liquidada, por considerarse que refleja mejor los esfuerzos y actividades desarrolladas por el Organismo Autónomo en la lucha contra el fraude; no obstante, la deuda liquidada actuará como un elemento adicional de ponderación de los resultados.

Se recoge en el mismo el desarrollo pormenorizado de las actuaciones de control, detallando las actuaciones que han de llevarse a cabo en cada una de las áreas que tienen encomendadas funciones de control tributario.

El Plan Director adquiere, por tanto, la máxima relevancia en el sistema de planificación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación. Su

correcta ejecución permitirá alcanzar los objetivos de control tributario establecidos en su Plan de Objetivos y justificar cómo se han alcanzado los resultados.

#### B. PLANES PARCIALES DE CONTROL

Se enuncian a continuación las áreas de riesgo fiscal y las actuaciones prioritarias que se van a desarrollar en cada uno de los planes parciales que integran el Plan Director, con una descripción de la estructura de estos planes parciales.

##### 1. Planes Parciales de Control del Servicio e Inspección Tributarios.

Los Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria determinan los programas de actuación, los sectores económicos y las mecánicas de elusión fiscal sobre las que se centrará la actividad de control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria, así como la cuantificación de las comprobaciones que se deben realizar en cada grupo de programas. La determinación de estos programas se realiza atendiendo a razones de eficiencia y oportunidad, y está enmarcada en un horizonte estratégico de medio plazo que le da continuidad.

Las líneas estratégicas que van a inspirar estas actuaciones para 2021 de forma prioritaria son las siguientes:

1. Prestar atención preferente al sector inmobiliario, que será objeto de un control integral a través del Programa de Revisión Catastral.
2. Potenciar decididamente la utilización intensiva de las tecnologías de la información aplicadas al control tributario, invirtiendo en nuevos equipos de tratamiento de la información.
3. Orientar las actuaciones de comprobación a una mayor homogeneización y normalización de los procedimientos tributarios, mediante el establecimiento de parámetros para el cumplimiento de los diferentes Programas y el establecimiento de objetivos a cumplir por los técnicos actuarios del OAGER .

4. Ampliar el ámbito de la colaboración institucional, desarrollando el citado Convenio con la Dirección General del Catastro y colaborando con las propuestas que se realicen por la FEMP en este sentido.

Las actuaciones que deben desarrollar durante el año 2021 se dirigirán fundamentalmente a los siguientes ámbitos y áreas de riesgo fiscal:

1. Control sobre el sector inmobiliario, con una planificación integral de las actuaciones en el sector, realizando comprobaciones verticales de los distintos sujetos que intervienen en las fases de transmisión de terrenos, promoción inmobiliaria y construcción, realizando actuaciones de obtención de información para su utilización inmediata y en el medio plazo. En concreto se proponen actuaciones en los siguientes ámbitos: control de la promoción de edificaciones, investigando la actividad del promotor, seguimiento y comprobación de las actividades de construcción, investigación de las transmisiones entre particulares de inmuebles de segunda mano y control de operaciones inmobiliarias (adquisición, tenencia y transmisión)

2. Realización de comprobaciones de carácter sectorial, que incluirán el desarrollo de comprobaciones e inspecciones verticales para la comprobación integral de sectores económicos.

3. Actuaciones preventivas, encaminadas a la disponibilidad de información de calidad y la verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y contables, en particular respecto a los contribuyentes que inician actividades económicas.

Finalmente cabe señalar que se podrán realizar actuaciones de comprobación e inspectoras a iniciativa de los actuarios, de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

Los tipos de actuaciones y programas que se contemplan en el Plan de control tributario 2021, se estructuran en los siguientes bloques de actuaciones:

a) Actuaciones de comprobación e investigación.

En este grupo se incluyen bloques de programas generales y para grupos de personas jurídicas.

b) Otras actuaciones de comprobación.

Se incluyen en este grupo aquellas actuaciones con alcance específico.

c) Control inmobiliario.

Incluye actuaciones generales de comprobación e investigación sobre el sector inmobiliario, así como de carácter parcial y obtención de información.

2. Plan Parcial de Control de la Recaudación.

El Plan parcial de Recaudación recoge las actuaciones de gestión recaudatoria que deben desarrollar las Unidades de Actuación de la Sección de Recaudación para la consecución de sus objetivos que se concretan en realizar una adecuada gestión recaudatoria de las deudas liquidadas por las áreas liquidadoras, así como de aquellas deudas cuya gestión les ha sido atribuida o encomendada, incluyendo las actuaciones que servirán de guía e información de las tareas a desarrollar por la Sección de Recaudación con la finalidad de luchar contra el fraude en fase recaudatoria y lograr el cobro efectivo de las deudas.

Se trata de buscar un mayor impacto en el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias por los contribuyentes, teniendo en cuenta que las actuaciones recaudatorias tienen, no sólo un efecto directo sobre aquellos deudores sujetos de los procedimientos recaudatorios, sino que también inciden en el comportamiento de otros contribuyentes como efecto inducido. Por ello, a lo largo de 2021, se continuará haciendo hincapié en aquellas medidas y actuaciones que se han revelado como eficaces en años anteriores y, en su caso, ante posibles modificaciones normativas que podrían entrar en vigor a lo largo de 2021, se procederá a adaptarlas a dichas novedades.

En definitiva, se pretende, por tanto, adoptar una perspectiva más amplia de la gestión recaudatoria, de manera que, al definir las actuaciones a realizar, se tenga en cuenta el efecto inducido de la recaudación en el ámbito tributario. No cabe duda de que una recaudación ejecutiva exigente no sólo supone un incremento en la eficacia cobratoria de deuda ingresada, sino que, además, incide positivamente a medio y largo plazo en el cumplimiento espontáneo por los contribuyentes de

sus obligaciones tributarias, coadyuvando así a la lucha contra el fraude fiscal y facilitando también la labor de las áreas liquidadoras del OAGER.

Las líneas estratégicas en las que se pretende incidir de forma prioritaria por la Sección de Recaudación durante el año 2021 son las siguientes:

1. Reforzar la lucha contra determinados fraudes de especial relevancia y gravedad propios del área de recaudación, que tratan de evitar el pago efectivo de las deudas, mediante técnicas que progresivamente adoptan formas más complejas.
2. Anticipar las actuaciones de la Sección de Recaudación mediante medidas de coordinación con el Servicio de Inspección.

Las actuaciones que deben desarrollar sus Unidades de Actuación para la consecución de sus objetivos se estructuran en dos bloques:

a) Áreas de actuación de atención preferente:

Identifica las áreas en las que se debe concentrar el análisis de la evolución de la gestión recaudatoria con el fin de ubicar el esfuerzo recaudatorio en aquellas tareas más relevantes para la mejora de la gestión. El seguimiento de lo realizado en estas áreas de actividad se realiza mediante índices o ratios de resultados.

b) Actuaciones de control de gestión recaudatoria.

Se cuantifican las actuaciones prioritarias a realizar.

c) Áreas de actuación preferente.

Dentro de las áreas de actuación preferente se persiste en un área específica denominada de lucha contra el fraude con el fin de intensificar el control y seguimiento del fraude cometido en fase recaudatoria de mayor complejidad y gravedad. Se mantienen en 2021 el resto de áreas de actuación y los indicadores de resultados que miden su gestión.

Las áreas que serán objeto de especial seguimiento en 2021 serán las siguientes:

Área de actuaciones especiales contra el fraude.

Derivaciones de responsabilidad en virtud del derecho de afección existente respecto al IBI y en materia de responsabilidad de administradores de sociedades.

Adopción de medidas cautelares. Igualmente, para prevenir y combatir el riesgo de impago como consecuencia de conductas de vaciamiento patrimonial de los deudores, se acudirá a la adopción de medidas cautelares de embargo preventivo o a cualquier otra procedente cuando existan indicios racionales de que el deudor va a obstaculizar o impedir la acción de cobro de las deudas, minimizando así los posibles riesgos de impago.

Actuaciones encaminadas a instar el proceso concursal, participando a lo largo del mismo.

Área de seguimiento de deuda pendiente en ejecutiva.

d) Control de la gestión recaudatoria.

En el bloque control de la gestión recaudatoria se planifican un conjunto de actuaciones cuya finalidad es asegurar la adecuada eficacia y homogeneidad en las actuaciones de las distintas Unidades de Actuación de la Sección de Recaudación en las distintas fases del procedimiento ejecutivo. Se extiende a las siguientes actuaciones de control:

- Control de embargos de derechos de crédito: se trata de actuaciones dirigidas a verificar el efectivo cumplimiento por las entidades colaboradoras, gestoras, depositarias o pagadoras de las diligencias de embargo.

- Control de Entidades Colaboradoras: continúan en 2021 las actuaciones de seguimiento de las Entidades, con tres grupos de actuaciones: control integral, de verificación del general cumplimiento de las obligaciones propias de las entidades colaboradoras; parcial, referido a aspectos específicos de la colaboración; y de embargos de cuentas.

- Control de vencimientos sin actuaciones: destinado a impulsar la realización de actuaciones sobre determinados vencimientos.

- Revisión de fallidos: consiste en el análisis de aquellos deudores que han sido declarados fallidos y de sus créditos incobrables, para seleccionar aquellos en los que se detecten indicios de solvencia sobrevenida y proceder, en su caso, a su rehabilitación.

### C. NORMAS DE INTEGRACION DE LOS PLANES PARCIALES DE CONTROL TRIBUTARIO

Las normas de integración de los planes parciales de control tributario comprenden una serie de medidas y procedimientos de coordinación de las actuaciones de control previstas en los distintos planes parciales. Actúan como cauces de cohesión interna del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación compatibilizando la especialización funcional de los órganos de control tributario con la participación en el objetivo común que es la lucha contra el fraude fiscal.

Las principales materias en las que se concretan estas medidas de integración son las siguientes:

1. Traslado de expedientes entre áreas.
2. Coordinación de actuaciones en materia de riesgo recaudatorio.

### III SEGUIMIENTO

El Plan Director representa una importante oportunidad de conseguir un avance significativo en la lucha contra el fraude, completando las referencias cuantitativas propias del Plan de Objetivos y del Plan de Control, instrumentos ambos anuales, propias del corto plazo al que se refieren estos instrumentos anuales, con una adecuada orientación cualitativa diseñada para el medio plazo, y dotando al modelo de control tributario del Ayuntamiento de Salamanca de los requisitos necesarios para lograr efectivos aumentos de eficacia y calidad.

Así, periódicamente se realizará una recapitulación de las acciones emprendidas en desarrollo de sus líneas directrices, acciones que pueden estar incluidas en el contenido de los Planes Anuales de Control, o tratarse de otras medidas adicionales a los mismos.

A su vez, se valorarán las consecuencias, cuantitativas o no, que se deriven de la

ejecución de las citadas acciones, estudiándose la posible conveniencia de la reiteración de las mismas.

Del mismo modo, se procederá a analizar las posibles modificaciones habidas en el entorno económico, a fin de ajustar en función de su evolución el análisis de la realidad sobre la que actúa el control tributario.

Finalmente, se estudiará el escenario de las conductas defraudadoras descrito en el Plan, incorporando las variaciones que puedan haberse producido en el mismo como consecuencia de los posibles cambios habidos en el entorno económico en el que se desarrolla, o de las actuaciones de control realizadas por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación.

De acuerdo a lo anterior, el seguimiento periódico del Plan Director proporcionará, en primer lugar, la información suficiente para evaluar la intensidad de su aplicación y la eficacia derivada de la misma, y en segundo término, la posibilidad de incorporar las modificaciones que en su caso se precisen, a efectos de mantener permanentemente actualizadas sus líneas directrices, logrando así que la eficacia de éstas y su incidencia en la eficacia de los Planes de Control sean las máximas.

#### IV. PLANIFICACIÓN PARCIAL Y OBJETIVOS:

##### A. MARCO DE ELABORACION.

Los Planes del Servicio Tributario, Inspección y Recaudación para el ejercicio de 2021 constituyen el instrumento para la consecución de los objetivos en materia de control tributario que, para las respectivas Unidades de Actuación, se establecerán en sus Planes de Objetivos para el año 2021. Dichos instrumentos recogen un compendio de actuaciones que abarcan actuaciones generales de comprobación e investigación y actuaciones complementarias. La planificación general del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en materia de control tributario no debe sustraerse a reflejar en su contenido tales líneas, siendo éstas las siguientes: colaboración con otras Administraciones Públicas, equilibrio entre los diversos tipos de actuaciones y modalidades de

control, responsabilidad en el ejercicio del control, comportamiento dinámico y la optimización de los recursos.

## B. ACTUACIONES

### 1- Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de Inspección Tributaria

Se distinguirán entre actuaciones llevadas a cabo de forma sistemática y aquellas de carácter singular que puedan tener su origen en distintos motivos.

Entre las actuaciones de carácter sistemático:

#### A) Actuaciones de Comprobación:

##### 1. Procedimiento para la comprobación de las Declaraciones Autoliquidaciones presentadas a través de [www.oager.com](http://www.oager.com):

Con carácter general se comprobarán todas las declaraciones autoliquidaciones presentadas a través de la sede electrónica del OAGER, diferenciándose dos tipos de actuaciones:

- Procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones presentadas mediante la práctica de liquidaciones complementarias.
- Requerimiento de la documentación no presentada en el plazo establecido en la web y que sirvió de base para la práctica de la autoliquidación y regularización en su caso.

##### 2. Procedimiento para la comprobación de Declaraciones Censales:

Procedimiento para la comprobación de la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones censales. Con carácter general el procedimiento de control se inicia mediante requerimiento efectuado al obligado tributario para que aclare o justifique la discrepancia observada o los datos relativos a su declaración censal, así como mediante notificación de la propuesta de resolución en aquellos casos que la Administración cuente con datos suficientes para formularla.

##### 3. Procedimiento para la comprobación de las bases imponibles declaradas:

Actuaciones de comprobación de la base imponible declarada en los siguientes tributos:

-Tasa por licencia ambiental y de apertura de establecimientos: Se revisará el

valor catastral del establecimiento objeto de apertura, teniendo la condición de ingreso a cuenta, la cuota ingresada en el momento de la autoliquidación, hasta que la Gerencia Territorial del Catastro asigne el valor catastral correspondiente, momento en que se realizara si procede por la Sección de Inspección, la liquidación definitiva de la Tasa.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por Licencia Urbanística: A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas, se podrá comprobar, de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria el coste real y efectivo de las obras, practicando en su caso la correspondiente liquidación definitiva.

Actuaciones de Investigación:

1. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Las actuaciones de investigación se dirigen al descubrimiento de hechos imponibles ignorados para esta Administración. Las fuentes de información que se tomarán para realizar las actuaciones serán:

- Cruce de los datos enviados periódicamente por la Agencia Notarial a través de la plataforma ANCERT.
- Otra fuente de información será la resultante del cruce de los datos obrantes en el Padrón del I.B.I. con el censo del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Cruce de los contribuyentes que figuran como fallecidos con las declaraciones presentadas.

2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- a) Las actuaciones de investigación se centrarán en descubrir la titularidad de las unidades que actualmente se encuadran con titular desconocido a efectos catastrales.
- b) Serán objeto de investigación, para su correcta tributación, aquellos inmuebles que no están dados de alta catastralmente, instando la formalización de los correspondientes expedientes de alteración catastral.

- c) Investigación y control de los Sectores urbanísticos. El objeto de las actuaciones será que dichos inmuebles comiencen a tributar por I.B.I urbano, impulsando la consecución de dicho objetivo.

Actuaciones necesarias:

- Identificación de los límites de los sectores
- Identificación de las parcelas resultantes y los titulares de las mismas.
- Señalización cartográfica de las parcelas con su identificación catastral.
- Seguimiento de las actuaciones resultantes con objeto de regularizar la situación tributaria y liquidar los ejercicios que procedan legalmente.
- Investigación de las posibles transmisiones de los inmuebles y regularización a efectos tributarios.

Para la realización de todas estas actuaciones será necesario que se aporte la documentación por parte de Area de Ordenación Local y de Urbanismo, proporcionando la identificación de los titulares, de los inmuebles y de los sistemas de actuación que se llevan a cabo en dichos sectores( Juntas de Compensación, expropiaciones ,etc.).

## 2. Tasa por Recogida de Basuras

Las actuaciones de investigación se centrarán en descubrir los hechos imposables que no han sido declarados y/o la correcta tributación de los que actualmente están de alta en el censo.

Entre las actuaciones de carácter singular:

### 1. Actuaciones sobre grandes empresas.

Este sector comprende lo referente a las empresas de promoción inmobiliaria, a las empresas distribuidoras o comercializadoras de suministros de servicios de interés general, y aquellas otras que distribuidoras o comercializadoras de suministros de servicios de interés general, y aquellas otras que por el Índice Neto de la Cifra de Negocios esté sujeto al IAE.

La comprobación incidirá en diferentes tributos:

Tasa 1,5% sobre ingresos brutos.

Impuesto de Actividades Económicas.

Plusvalías inmobiliarias producidas en la adquisición y venta de los inmuebles o

en la transmisión de derechos sobre ellos. En concreto las relativas a las Juntas de Compensación para su correcta tributación.

Seguimiento de todas las obras que se estén realizando al objeto de constatar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a efectos de la Licencia Urbanística e I.C.I.O.

Valoración del coste real y efectivo de la ejecución de las obras conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tributación correcta del inmueble a efectos del I.B.I., una vez finalizada las obras. Las actuaciones se realizarán de forma global en relación con cada una de las personas físicas o jurídicas del sector; es decir, regularizando tributariamente su situación a todos los efectos y en los ejercicios no prescritos.

#### 2. Sector de reformas, rehabilitaciones y demás obras menores

Debido a la realización de obras menores en inmuebles de la ciudad y el fraude fiscal existente como consecuencia de la falta de declaración o de declaraciones inexactas o incompletas, resulta necesario el control de las mismas al objeto de las actuaciones vinculadas a la Tasa de Licencia Urbanística, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y, en su caso, del Impuesto sobre Actividades Económicas. Sin olvidar las que tengan incidencias en los locales a efectos de controlar la presentación de los modelos de alteración catastral que procedan y su incidencia en la valoración catastral.

#### 3. Control y seguimiento de las obras públicas y de los acuerdos y convenios realizados municipales que tengan repercusión a efectos tributarios.

El Servicio Tributario y la Sección de Inspección Tributaria serán informados de las obras realizadas por cualquier Administración pública, en especial por las diferentes Áreas de este Ayuntamiento al objeto de determinar las obligaciones fiscales que de ellas pudieran derivarse. Se requerirá la especial colaboración de las unidades de la Policía Local al objeto de descubrir ocupaciones de la vía pública y la realización de obras sin la Licencia preceptiva.

Del mismo modo se le facilitará información en relación con los contratos, convenios y acuerdos municipales al objeto de comprobar la adecuada situación

de los mismos a efectos tributarios.

#### Procedimientos de Gestión e Inspección Tributarios

Los procedimientos serán los expresamente fijados en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en lo no contemplado en la misma se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de las actuaciones y de los procedimientos de gestión e inspección tributaria, aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio.

Con carácter general las actuaciones se documentarán en Diligencias, Comunicaciones o Requerimientos, e Informes. Respecto a las Actas se tratará de reconducir el procedimiento inspector a través de Actas de Conformidad, Disconformidad y, en su caso, con Acuerdo, y el Procedimiento Sancionador a través de expedientes de tramitación abreviada. En relación con la regularización que se lleve a cabo en concepto de Tasa por Ocupación de la Vía Pública, y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras el procedimiento será el que se describe a continuación.

La ocupación de la vía pública se llevará a cabo mediante la práctica de liquidaciones directas.

En relación con los expedientes de obras mayores, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regularizará mediante liquidación directa si previamente se ha presentado la correspondiente declaración en concepto de Tasa por Licencia Urbanística, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de demora. Se realizarán expedientes de valoración del coste real y efectivo de ejecución. Emitido el informe de valoración se notificará al interesado la propuesta de liquidación definitiva.

En los expedientes de escasa cuantía económica, por razones de eficacia y economía, se tramitarán mediante liquidación directa.

La puesta en marcha y desarrollo de las medidas propuestas se realiza a través de Unidades de Actuación para la consecución de los objetivos definidos en los Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria.

## 2- Plan Parcial de Control de Recaudación

Se distinguirán entre actuaciones llevadas a cabo de forma sistemática y aquellas de carácter singular que puedan tener su origen en distintos motivos.

Entre las actuaciones de carácter sistemático:

- a) Control y tramitación de impagados en período voluntario.
- b) Expedientes de embargo de cuentas corrientes.
- c) Expedientes de embargo de sueldos y salarios.
- d) Petición de información sobre bienes y derechos.

Entre las actuaciones de carácter singular:

- a) Expedientes de embargo de bienes inmuebles y subastas
- b) Expedientes de embargo de vehículos y subastas
- c) Expedientes de derivación de responsabilidad.

### C.NORMAS DE INTEGRACION ENTRE LOS PLANES PARCIALES

Existen razones que justifican la necesidad de estas normas de integración en que la Sección de Recaudación realiza un control que se organiza en torno a las correspondientes actuaciones recaudatorias, mientras que el Servicio Tributario y la Sección de Inspección Tributaria desarrollan actuaciones que se estructuran respecto de determinados grupos de contribuyentes. Además, las competencias normativas y los tipos de control realizados por ambas áreas son diferentes, como también suelen serlo los conceptos y ejercicios a que se extiende ese control.

Se pretende mejorar el tratamiento de la información obtenida en el curso de las actuaciones y asegurar que dicha información se incorpora a las bases de datos corporativas, lo que debe contribuir a aumentar la coordinación entre ellas y, en suma, la eficacia de la organización. Igualmente se trata de identificar, ya desde la fase de selección de contribuyentes, aquellos que presenten a priori unas mayores dificultades recaudatorias para que una vez identificados sean objeto de un tratamiento específico que conlleve actuaciones concretas de colaboración, entre las que destacan la obtención de información por el Servicio Tributario y por la Sección de Inspección a efectos recaudatorios y su inmediato traslado a la Sección de Recaudación, así como la adopción de medidas cautelares al amparo de lo

previsto en la Ley General Tributaria

Asimismo, se articulan mecanismos tendentes a facilitar el trasvase de información desde la Sección de Recaudación al Servicio Tributario y a la Sección de Inspección con vistas a mejorar la selección de contribuyentes cerca de los cuales se realicen actuaciones comprobadoras. Se pretende reforzar esta integración desde la Gerencia del OAGER, con la reciente implementación de una unidad de atención telemática que transmita la información recogida de los contribuyentes en relación con las actuaciones de las distintas unidades tributarias con la mayor inmediatez posible”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Mixto [2 concejales], Grupo Ciudadanos [4 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 17 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

**Y sin más asuntos a tratar, siendo las nueve horas y veintisiete minutos, el Ilmo. Sr. Alcalde levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta por mí, el Secretario, y que con las formalidades preceptivas firma ante mí el Sr. Alcalde, de todo lo cual DOY FE.-**

**El Alcalde,**

**El Secretario Gral en funciones,**